DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155 — MONTEVIDEO, 8 de Noviembre de 1905 — TOMO I – Núm. 47

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Blengio Rocca, Castro, Segundo, Sánchez, Ramírez, De María, Brito del Pino, Cuñarro, Travieso, Pons, Avegno, Berro é Iglesias.

Señor Presidente—Habiendo número, se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

(Se leyeron 5 actas).

Pueden observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, quedan aprobadas las actas que acaban de leerse.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

«La Honorable Cámara de Representantes envía un Proyecto de Ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de cien mil pesos en los gastos que demande la realización de una Exposición Nacional Agrícola, Ganadera é Industrial, que deberá inaugurarse en Montevideo en el mes de Septiembre de 1906».

(A la Comisión de Fomento).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión general y particular del Proyecto de Ley que se refiere á las obras en el puerto del Salto.

Se va á dar lectura del proyecto.

—Se leyó.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1.°

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 1.°

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

El artículo 4.° es de orden.

—Queda aprobado definitivamente el proyecto de ley que se refiere á las obras en el Puerto del Salto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á continuar la orden del día con la discusión del proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de nueve millones de pesos denominado «de 1904».

Se va á dar lectura del proyecto de ley y del informe de la Comisión.

(Se leyó).

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1.°.

(Se leyó).

Está en discusión particular.

Señor Travieso—Pido la palabra.

Cuando se trató el empréstito de tres millones de pesos para vialidad y obras públicas, voté, acompañando una proposición del señor senador por la Colonia, en contra de la amortización simple que se estableció para la extinción de esa deuda.

En este empréstito de 9 millones, llamado «Extraordinario de 1904», se vuelve á establecer la amortización simple, contrariamente al sistema seguido en general para la amortización de nuestras deudas.

El proyecto primitivo del Poder Ejecutivo establecía, para la amortización de la deuda de 9 millones, la amortización anual y acumulativa sobre el monto emitido. En la Cámara de Representantes se impugnó ese sistema de amortización, valiéndose de argumentos semejantes á los que abonan, en ciertas circunstancias, el sistema de las deudas perpetuas.

No desconozco las ventajas que tiene ese sistema, en ciertas circunstancias, según acabo de decirlo.

Indudablemente la amortización es perjudicial para el Estado, cuando no puede soportar éste las cargas de las obligaciones públicas.

Es verdad, también, que las deudas que gravan una generación, se hacen menos pesadas para las generaciones siguientes, en cuanto, es sabido, hay una tendencia á la depreciación de los metales preciosos, ya por los nuevos descubrimientos de minas y la más fácil explotación de ellas, ya por el uso cada vez mayor de cheques, billetes de banco, operaciones de Clearinghouse, etc., todo lo que hace que, de generación en generación, con empleo de menos valor, se obtenga la misma cantidad de dinero.

Contribuye asimismo á hacer menos gravosa una carga á las generaciones del porvenir, el acrecentamiento de la riqueza pública, á causa de los sistemas más fáciles de explotación de las tierras, del adelanto industrial, de los descubrimientos científicos y hasta del aumento de la población.

Pero no es menos cierto también, como lo ha dicho un famoso economista contemporáneo, «que ha sido y es un axioma entre las naciones civilizadas modernas, que el Estado no conduce bien sus finanzas, sino á condición de destinar una parte más ó menos amplia á la amortización anual de las deudas que le gravan»; y, como lo ha dicho otro, que el deber de los gobiernos para con las generaciones venideras, es el mismo que el de un buen padre de familia con respecto á su descendencia.

A más de las razones de orden moral, las hay de orden político y financiero en pro de la amortización.

El alemán Vocke ha dicho, que una extinción enérgica de las deudas tiene que aumentar la oferta de los capitales,—por cuanto los capitales empleados entran en circulación. Ese aumento de oferta de los capitales, disminuye el interés de los mismos; la disminución de esos intereses hace que los capitales contribuyan entonces poderosamente al desarrollo de la industria; al aumento de los salarios y por consiguiente á la prosperidad nacional.

Por lo que, dice el mismo autor: «Los hombres públicos de los Estados Unidos han comprendido esto bien, y la admirable extinción de la deuda americana, ha contribuido sin duda, poderosamente, al florecimiento económico de aquellos Estados.»

Las razones políticas que hay para la amortización de la deuda, son bien patentes, sobre todo en estos países.

Si el Estado, ha dicho el gran economista francés Leroy Beaulieu, no se ocupase de pagar sus deudas en tiempo de paz, se vería en grandes apuros, en los momentos de peligro y de crisis, cuando recurriese al crédito. Pero sobre todo «si no se ocupa de aligerar sus deudas en tiempo de paz y prosperidad, correría el riesgo una nación agitada, de llegar á una cifra intolerable de deudas públicas perpetuas.»

Efectivamente: habría que considerar el monto á que habrían llegado nuestras deudas públicas, si no se hubiesen amortizado desde el año 60 hasta la fecha; la cantidad de intereses que devengarían y lo gravado que, de consiguiente, por el solo pago de esos intereses, estaría nuestro presupuesto actual.

El porvenir y el destino de nuestras deudas, es sin duda el de la conversión. Fácilmente puede obtenerse hoy reducir el interés de nuestras deudas del 6 y 5 %, al 5 y 4, por la baratura en que se hallan los capitales; y ese será, indudablemente, el medio de aliviar las cargas del Estado.

Por otra parte, nos encontramos en el caso de poder atender nuestras obligaciones desde ahora mismo.

Es notorio que con los recursos actuales se subviene á las necesidades del presupuesto y todas las probabilidades están en que esos recursos irán en aumento, por el desarrollo de las mismas fuerzas naturales del país, el acrecentamiento de sus riquezas, de sus medios de trabajo; por el crecimiento vegetativo de su población.

Pero no es la cuestión del mejor sistema de extinción de las deudas el que importa traer principalmente á la dilucidación de este asunto.

En la Cámara de Representantes, para establecer el sistema de amortización simple, se alegaron, como he dicho, razones semejantes á las que abonan el sistema de las deudas perpetuas: nuestros gobiernos se encontrarían con más fondos disponibles, más aliviado nuestro presupuesto, más desahogada nuestra hacienda pública, y se podrían destinar grandes sumas de dinero, que insumiría el pago de intereses y de amortización, á obras públicas, caminos, puertos, canalizaciones; á aumento del exiguo sueldo de los empleados públicos, y hasta á la disminución de impuestos sobre las materias de consumo.

Esta disminución de impuestos sobre materias de consumo,—debo repetir una vez más en esta Cámara,—creo que constituye la piedra de toque de nuestra prosperidad económica.

El sistema de amortización simple, en el empréstito de que tratamos, no traerá la ventaja que se ha supuesto al establecerlo en el Proyecto de Ley; por el contrario: no aliviará en nada las cargas del Estado; no contribuirá á desahogar al Erario Público durante la actual generación, y gravará, en cambio, con una pesada carga, á las generaciones del porvenir.

Señor Avegno—Apoyado.

Señor Travieso—Tengo en mi poder un cuadro demostrativo del servicio de esta deuda, sobre cuya exactitud no tengo ninguna duda, puesto que me ha sido facilitado por altos empleados competentes de la administración pública.

Este cuadro demuestra la verdad de lo que acabo de afirmar.

Una deuda por el sistema de la amortización acumulativa,—la deuda de 9 millones—á una tasa de 1 % de amortización y 6 % de interés, se extinguiría á los 33 años, y algo más, de la fecha de su emisión.

Por el sistema de amortización simple, la deuda de 1 % se extinguiría, naturalmente, á los cien años.

En los 33 años, por el sistema acumulativo, insumiría el empréstito de 9 millones, 21 millones de pesos en números redondos. De los 33 años en adelante, no insumiría nada, porque se habría extinguido. El costo total de los 9 millones en los 33 años, sería algo más del duplo del empréstito.

Por el sistema de amortización simple, el empréstito de 9 millones, en los 33 años, habría insumido 18 millones de pesos en números redondos, es decir, una cantidad bastante próxima á la del sistema acumulativo. Se habría ahorrado por la amortización simple, se habría dejado de pagar durante los 33 años y pico para pagarlos en los siguientes, unos 3 millones de pesos, ó sea cerca de 90 mil pesos por año.

Y desde los 33 años hasta su extinción, esta deuda insumiría todavía, por la amortización simple, en los 67 años restantes, otros 18 millones de pesos; y algo más; el costo total á los 100 años sería exactamente de 36 millones 270 mil pesos; es decir, que la deuda se habría cuadruplicado.

El argumento que se ha hecho para establecer la amortización simple, es el del desahogo que dejaría á la hacienda pública este sistema, permitiéndole disponer de cierta suma de dinero anualmente ó en cierto espacio más largo de tiempo, para el empleo, ya he dicho, de caminos, obras públicas, disminución de impuestos, aumento de sueldo á los empleados, etc.

Observo ahora, que el ahorro en favor de la amortización simple se inicia en el segundo año, y sería al final de él, solamente de 5,400 pesos. De esta manera: por el sistema acumulativo se pagaría cierta suma, y por el sistema de amortización simple, otra que se diferencia de la anterior solamente en la cantidad de 5.400 pesos.

En el tercer año, esa diferencia entre el servicio de amortización simple y el de la acumulativa, sería de 10.800 pesos; en el cuarto año sería de 16.200 pesos; en el décimo año, de 48.600; en el vigésimo año, de 102.600 pesos; á los 33 años, cuando debería estar agotada la deuda por el sistema acumulativo, el ahorro que se habría obtenido con la amortización simple, sería de 172.800 pesos. Quiere decir, pues, que en el décimo año se tendrían 48.600 pesos de ahorro ó sea un promedio anual de 24.300 pesos, durante 10 años. A los 20 años, 102.600 pesos ó sea el promedio anual, durante esa segunda década, de 78.300 pesos. A los 30 años 156.600 pesos, ó sea en la tercera década el promedio anual de 132.300 pesos. En el último trienio, finalmente, el promedio anual de ahorros sería de 167.400 pesos.

En un presupuesto de 17 millones de pesos, como es actualmente el nuestro, ahorros como los expuestos, no tienen indudablemente mayor significación. Y si se considera que recién empiezan á ser sensibles esos ahorros de los 20 á los 30 años en adelante, al término de la presente generación, cuando el presupuesto de la Nación y los recursos de la misma habrían crecido enormemente, cuando por consiguiente no habría necesidad de establecerlos, no se comprende que echemos por causa de ellos, sobre el porvenir, un saldo de 16 millones de pesos aproximadamente.

Estas son las razones que tengo, para proponer que se restablezca el sistema de la amortización acumulativa, aún sin entrar á determinar cuál sería el sistema mejor para la amortización de nuestras deudas.

Repito que el ahorro que se obtendría con la amortización simple, es relativamente insignificante y que se grava en cambio el porvenir con cantidades bastante considerables; que el ahorro vendría á establecerse con alguna sensibilidad, y no sería sino de 130 y tantos mil pesos, cuando el Estado no tendría necesidad de él, dentro de 20 á 30 años, cuando nuestra población se habría duplicado, cuando nuestros recursos serían mucho mayores que los actuales.

Esta es la observación que tengo que hacer al proyecto que está en discusión, en su artículo 1°.

He dicho.

Señor Castro—Pido la palabra.

Cuando se trató por primera vez en el Honorable Senado el proyecto relativo á la emisión de tres millones de pesos para vialidad y obras públicas, tuve oportunidad de manifestar que, en lo relativo á la reforma sobre amortización, haciéndola para el futuro simple en lugar de acumulativa, la Comisión de que formo parte y de la cual soy miembro informante en este asunto, había sentido serias vacilaciones.

Sin profundizar la cuestión, optó, finalmente, por aceptar la reforma, tal cual para aquella ley y para la que en este momento tratamos, la había proyectado la Honorable Cámara de Representantes, teniendo en cuenta la unanimidad con que, en aquella rama del Cuerpo Legislativo, pasó la reforma de que se trata, y la circunstancia de que pasó, además, con el apoyo del Poder Ejecutivo, representado en aquel momento por el Ministro de Hacienda.

Consideró inútil la Comisión de Hacienda de este Honorable Senado, encarar á fondo el problema, y llegado el caso, oponerse á la reforma de que se trata, en vista de aquella uniformidad de opiniones, que le hacía prever como fatal el triunfo, en Asamblea General, de las opiniones sentadas por la Honorable Cámara de Representantes.

Repito, pues, que la Comisión de Hacienda no ha definido á fondo sus opiniones en este asunto,—y yo, personalmente, me encuentro en una situación un poco difícil para sostener opiniones contrarias á la que acaba de verter el señor senador por Maldonado, porque no las tengo tampoco muy arraigadas.

En vista de eso y de la importancia que el asunto tiene— que indiscutiblemente merece un estudio muy detenido, ya sea para inclinarse á la solución que propone el señor senador por Maldonado ó para oponerse á ella,—hago moción para que el asunto pase nuevamente á la Comisión de Hacienda, la cual se expedirá en breve é informará al Senado nuevamente, sin mayor demora.

Señor Presidente — ¿En nombre de la Comisión?

Señor Castro—Si ésta la apoya... (Apoyados)... á nombre de la Comisión.

Mi idea, señor presidente, es que pase á Comisión el artículo, sin perjuicio de que el Honorable Senado siga discutiendo el resto del proyecto.

Señor Presidente—¿De manera que lo que propone el señor senador es que se suspenda la discusión del artículo 1.° hasta que vuelva informado por la Comisión de Hacienda y que se continúe la discusión del resto del proyecto?

Señor Castro—Exactamente, así es.

Señor Presidente—Se va á votar. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobada.

Se va á dar lectura del artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Cuñarro—Pido la palabra.

En el inciso *c* se destinan 100.000 $ para contribuir á la construcción de un Museo y Biblioteca Nacional.

Creo que la mente del autor de esta indicación en la Cámara de Diputados, según me lo ha manifestado, fué destinar 50.000 para cada uno de estos edificios, porque son dos instituciones que no se concilian; una debe estar en un paraje central y adecuado, y la otra debe estar en un paraje lejano, por su índole propia.

Por consiguiente, haría moción para que se dijera: *c* 50.000 $ para contribuir á la construcción de una Biblioteca Nacional; *d* 50.000 $ para contribuir á la construcción de un Museo Nacional.

Dejo hecha la moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por la Colonia, está en discusión conjuntamente con los demás incisos del artículo.

Señor Castro—Pido la palabra.

Por lo que acaba de exponer el señor senador por la Colonia, veo que la intención del proponente de este inciso en la Honorable Cámara de Representantes, fué destinar la mitad de la suma de $ 100.000 á cada uno de los dos edificios á que se refiere el mismo inciso.

No podría, por mi parte, asegurar que lo más conveniente sea el separar una institución de la otra. Es posible que en la práctica encuentre el Poder Ejecutivo que es compatible ó conciliable la ubicación del Museo y de la Biblioteca Nacional conjuntamente.

Ese sería quizá un inconveniente que encontraría para aceptar la modificación que propone el señor senador por Colonia, si, á mi juicio, ella se opusiera de una manera categórica á que, en el caso de encontrar el Poder Ejecutivo como lo más conveniente el ubicar los dos edificios conjuntamente, para hacer más económica la construcción, el Poder Ejecutivo no pudiera hacerlo.

Pero yo creo que cuando nosotros digamos en la ley: *«Se destinan 50.000 pesos para contribuir á la construcción de un edificio destinado á Biblioteca; se destinan 50.000 pesos para un edificio destinado á Museo»*,—no impedimos que el Poder Ejecutivo haga de los dos edificios uno solo; ó más bien dicho,—que haga dos edificios, dos obras conjuntamente en el mismo terreno, ya sea la una al lado de la otra ó la una encima de la otra.

En esa inteligencia, yo no tengo inconveniente, á nombre de la Comisión de Hacienda, en aceptar la modificación que propone el señor senador por Colonia.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Se va á dar lectura de los incisos propuestos por el señor senador por Colonia y que la Comisión de Hacienda ha apoyado.

Se leyeron los dos incisos.

Señor Castro—Pido la palabra.

Para que la forma de estos incisos no esté en contradicción con la intención que, á mi juicio, debemos proponernos, yo propongo que en lugar de decir: *«á la construcción de un edificio»*, se diga *«á la edificación de la Biblioteca Nacional y á la edificación de un Museo Nacional»*.

Si decimos: *un edificio de Museo, un edificio de Biblioteca* puede entenderse que obligamos al Poder Ejecutivo á hacer dos edificios separados, siendo así que la intención es más bien darle libertad para que proceda como convenga mejor.

Señor Presidente—Está conforme el señor senador mocionante?

Señor Cuñarro—Sí señor; mi objeto era solamente que no apareciera en la ley, con carácter obligatorio para el Poder Ejecutivo, el construirlos conjuntamente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 2.° con las modificaciones que acaban de leerse.

Lo señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 2.°.

Señor De María—Pido la palabra.

Voy á proponer un artículo adicional que he proyectado, para que, si merece aprobación, como lo espero, figure como 3.° en la ley de que se trata.

Pido permiso para leerlo.

Señor Presidente—Puede leerlo el señor senador.

Señor De María—Dice así: (Leyó).

Fundaré brevemente este proyecto de artículo adicional.

Los señores diputados doctores Areco y Viera fueron los que, si mal no recuerdo, tuvieron la muy plausible idea de proponer en la Cámara de que forman parte, que el empréstito de que se trata se elevara á nueve millones, destinándose uno de éstos á la construcción y reparación de edificios escolares y á la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.

Aquella idea, á pesar de su bondad intrínseca, era deficiente en su desarrollo, pues se refería nada más que á lo accesorio, es decir, á los edificios y útiles escolares, dejando olvidado lo principal, que es la enseñanza en sí misma, la creación de nuevas escuelas, el aumento del número á todas luces insuficiente que hoy existe.

Un grande y viejo amigo de la educación popular, el diputado doctor Vasquez Acevedo, completó el feliz pensamiento de los doctores Areco y Viera, pidiendo que el millón á votarse fuese destinado también á la instalación de nuevas escuelas en los distritos de campaña.

Su indicación tuvo el apoyo que merecía, y la Cámara de Diputados sancionó el inciso *b* del artículo 2.°, que también acaba de sancionar ahora el Senado en la siguiente forma:

«La suma de un millón de pesos, para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales, y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza».

Este inciso, digno de mayor aplauso por lo patriótico del fin á que responde, no es por sí sólo, una obra acabada; no satisface por sí sólo las necesidades que deben ser tenidas en vista: requiere un corolario, un complemento.

Con instalar nuevas escuelas rurales, no está hecho todo; hay que sostener esas escuelas después de instaladas; hay que asegurar el mantenimiento ulterior, la vida de ellas, y para el efecto, hay que crear los recursos necesarios.

Esta ley va á producir economías en el rubro de «alquileres de edificios» que figura en el presupuesto escolar vigente, y ¿á dónde irán esas economías? Me parece que á ningún fin mejor pueden destinarse, que al fomento de la enseñanza primaria, al fomento de la misma institución en que van á producirse.

Ese es su destino natural y lógico, y al mismo tiempo el más patriótico, el más santo, si así puede decirse, porque si hay una necesidad vital en la República, es la de civilizar nuestra campaña, la de redimir de la ignorancia á los cien mil niños analfabetos que, más ó menos, existen, creando y sosteniendo para el efecto escuelas que sean principalmente educativas, que despierten el amor al trabajo y al ahorro, y que dén á los futuros ciudadanos, á la vez que el sentimiento de la dignidad cívica y de la libertad, el del respeto al orden y á las instituciones.

Entre los varios tipos posibles de escuelas rurales, se preconiza por algunos, el de la escuela particular subvencionada, admitiéndolo como supletorio del de las escuelas públicas, en los distritos donde no es posible el establecimiento de éstas.

En mi proyecto, yo no establezco imperativamente ese tipo de escuela, es decir, el de las particulares subvencionadas, pero tampoco lo proscribo. Dejo librado el ensayo de él al buen criterio de la corporación técnica competente, que es la Dirección General de Instrucción Primaria.

Debo declarar, en honor de la verdad, que la iniciativa de destinar las economías á que me he referido, al fomento de las escuelas rurales, no me pertenece; pertenece á un ciudadano ilustrado y patriota que consagra desde hace años todas sus energías á la causa de la educación: al doctor Mariano Pereyra Núñez.

Como partidario decidido que es de las escuelas particulares subvencionadas, el doctor Pereyra Núñez deseaba que esta ley contuviese disposiciones resueltamente favorables á ellas. Pero yo he tenido siempre graves dudas sobre la utilidad de las escuelas de esa clase, y por eso, antes de decidirme en un sentido ó en otro, creí oportuno oir la opinión de dos distinguidos especialistas que tienen indisputable autoridad en materia de enseñanza primaria: el señor Figueira y el doctor Vaz Ferreira.

El señor Figueira es adversario radical de las escuelas particulares subvencionadas. Considera que la enseñanza primaria, enseñanza que debe ser principalmente moral y política, es una función del Estado, que éste debe desempeñar por sí mismo, directamente.

El señor Figueira dice que en Estados Unidos casi no se conocen las escuelas primarias privadas, y que en Inglaterra, país por excelencia individualista, se nota, desde hace pocos años, una acentuada reacción en el sentido de la enseñanza primaria oficial.

El doctor Vaz Ferreira se coloca en un término medio: considera que la escuela particular subvencionada no debe ser impuesta ni proscripta, desde luego, por la ley, y que lo conveniente es dejar que la Dirección de Instrucción Primaria ensaye ese tipo de escuelas, si así lo juzga oportuno.

Creo que esta última opinión es la más prudente y aceptable, por ahora, en nuestro país, y por eso en el artículo que he proyectado, no establezco que la Dirección General de Instrucción Primaria quedará obligada á subvencionar escuelas particulares allí donde no sea posible establecer escuelas públicas, sino que podrá incluir ese tipo de escuelas entre los varios que ensaye en los distritos de campaña.

En cuanto á la inspección especial de las nuevas escuelas á crearse, me parece que puede ser necesaria y que, por consiguiente, conviene establecer en la ley que las economías á que me he referido, también podrán ser destinadas en parte á los gastos que demande aquella inspección.

Una cantidad de dinero, aunque sea considerable, votada por una sola vez, no produce tan buenos efectos como una asignación mucho más pequeña, pero de carácter sucesivo y periódico.

Esto es lo que se necesita para el sostenimiento de las nuevas escuelas rurales á crearse, y esto se conseguirá destinando á ese sostenimiento, la economía que la presente ley va á producir en el rubro de alquileres de edificios.

Espero que mis honorables colegas de esta Cámara no negarán su voto al artículo que dejo propuesto. Creo que será un gran bien para el país, el sancionarlo.

Mi pasaje por el Cuerpo Legislativo de la República es muy breve, pero daría por muy bien empleado el corto tiempo que ha de durar, y me sentiría satisfecho de mí mismo, si lograse vincular en cierto modo, secundariamente, mi modesto nombre, á una obra tan trascendental como la de llevar á cabo una de las pocas invasiones y una de las pocas conquistas dignas de despertar el entusiasmo de los hombres justos: la invasión de nuestra campaña por los maestros de escuela; la conquista de nuestros millares de niños campesinos, por la educación y la civilización.

Démosnos la gran satisfacción de hacer que de un mal surja un bien, sacando de los recursos que, desgraciadamente, tenemos que votar para pagar los males materiales de la guerra, una buena parte á fin de destinarla al fomento de la educación, que es uno de los mejores remedios contra la misma guerra, contra esa maldita enfermedad de nuestra raza, ó más bien dicho, del período en que se encuentra nuestra evolución nacional.

Por estas consideraciones, hago moción para que el artículo que he propuesto, sea incorporado como tercero, á la ley en discusión, pasando, por consiguiente, el tercero del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, á ocupar el lugar de cuarto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó:

«Artículo 3.° Las economías que por efecto de la presente ley resulten en el rubro «alquileres de edificios» que figura en el actual presupuesto escolar, se destinarán, á medida que se vayan produciendo, al sostenimiento de las escuelas rurales que se instalen con los recursos á que se refiere el inciso *b* del artículo 2.° y al establecimiento y sostenimiento de los nuevos tipos de escuelas rurales que la Dirección General de Instrucción Primaria considere dignos de ser ensayados, pudiendo dicha corporación incluir en ellos, en los barrios ó distritos que por su escasa población escolar no tengan derecho á escuela graduada, el de la escuela particular subvencionada, cuyas tendencias se armonicen con las de la enseñanza primaria oficial.

También podrá la Dirección General de Instrucción Primaria emplear parte de las referidas economías en la inspección especial de los nuevos tipos de escuelas rurales que ensaye.»

Señor De María — Voy á agregar dos palabras.

Es claro que el Estado no puede subvencionar escuelas cuyas tendencias no se armonicen con las de la enseñanza oficial. Por eso he puesto, en el artículo proyectado, la limitación de que las escuelas particulares que la Dirección de Instrucción Primaria subvencione, tendrán que ser precisamente de tendencias que se armonicen con las de las escuelas públicas.

Señor Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyado el artículo aditivo propuesto por el señor Senador por Río Negro, está en discusión.

Señor Castro—Pido la palabra.

Conocía el pensamiento que informa el artículo tercero aditivo que propone el señor senador por Río Negro, y me era simpático,—y esa impresión favorable ha sido acentuada por las elocuentes explicaciones que acaba de suministrarnos ese distinguido colega.

He consultado en este instante—en la forma sumaria en que puede hacerse en sala—á mis compañeros de Comisión y me han manifestado lo mismo, es decir, su adhesión en general á las ideas del señor senador por Río Negro.

Pero, dado lo complejo de las cuestiones que este artículo 3.° abarca, tanto á mis compañeros de Comisión como á mí, nos parece que sería conveniente que, para su estudio meditado y para poder informar sobre ese artículo concientemente, ya que el artículo 1.° ha vuelto nuevamente á Comisión, vuelva también á ella el artículo 3.° aditivo.

Señor De María—Apoyado.—(Apoyados).

Señor Castro—De acuerdo con esas ideas, mociono para que el artículo 3.° pase nuevamente á Comisión.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Se va á votar, por su carácter previo, en primer término la moción del señor senador por Tacuarembó. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie, —(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión del artículo 3.° del proyecto de ley.

Puede leer el señor secretario.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 4°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 5°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Avegno—Pido la palabra.

Voy á proponer una pequeña modificación de redacción en este artículo, que, en mi concepto, no está completamente claro.

La paso á la Mesa para que el señor secretario se sirva dar lectura de ella.

Me parece que con esa redacción queda clara y perfectamente fuera de toda duda, cuál es la interpretación que se debe dar al artículo.

La modificación que propongo es al final.

Señor Presidente—Puede leerse.

—Se leyó:

«Art. 5.° El servicio de interés será bimestral y de amortización semestral y ambos principiarán á correr desde el 15 de Diciembre del corriente año.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Castro—Pido la palabra.

Es indudable que la intención del legislador ó de la Cámara proyectista, ha sido que, tanto el servicio de intereses como el de amortización, corran desde el 15 de Diciembre próximo; pero es indudable, también, que existe en la última cláusula de este artículo 5.° un error gramatical, que da lugar á la duda del señor senador por Artigas.

Esa última cláusula dice: «...*se deberá*, siendo así que ha debido ser plural y decir: «..... *se deberán*», porque se refiere á dos clases de servicios, el del interés, de que habla primero, y el servicio de amortización, á que alude enseguida.

Creo, pues, que no está de más, y que, al contrario, es muy útil la nueva redacción que propone el señor senador por Artigas, y la acepto en nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo 5.° sustitutivo propuesto por el señor senador por Artigas, y aceptado por la Comisión de Hacienda.

—Se leyó.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 6°.

—Se leyó.

Señor Castro—Tiene que ser *inciso E.*

Señor Presidente—Esas correcciones de referencias, alteradas con motivo de las modificaciones introducidas en el artículo 2.°, puede hacerlas la secretaría.

Señor Castro—Perfectamente.

Señor De María—Yo desearía de parte de la Comisión de Hacienda una explicación respecto del inciso 2.° del artículo 6.° que está en discusión y que dice: *Exceptúanse tan solo los casos en que el Poder Ejecutivo haya acordado el pago en efectivo.*

En el mensaje del Poder Ejecutivo, supongo que se habrá dicho algo sobre esto, sobre cuáles son esos casos.

Por mi parte, así á ciegas, yo no podría votar ese inciso.

Señor Castro—Pido la palabra.

Los pagos que se tienen que hacer en virtud de la ley que en estos momentos concurrimos á dictar, son de dos clases: los unos se refieren á artículos, á animales tomados por las fuerzas del Gobierno en campaña, á alambrados destruidos á perjuicios, en general, ocasionados por esas fuerzas, sin que medie contrato alguno entre el Gobierno y las personas á quienes se les han tomado ó se les han destruido las cosas de que se trata. Para esos regirá la regla común, de que se les pague por el valor escrito de los títulos á emitir.

Pero, además, hay otros pagos que hacer: los pagos de cantidades que se adeudan en virtud de contratos libremente otorgados entre los particulares y el Poder Ejecutivo, por cuyos contratos los primeros han hecho á los segundos suministros con la condición expresa de que ellos les serían abonados en oro efectivo.

Es para esos casos especiales, en que el pago en efectivo se acuerda de una manera expresa, que la ley establece una excepción, diciendo que en esos casos el pago no se hará por el valor escrito, sino, naturalmente, en cantidad proporcional al valor efectivo que tengan esos títulos en plaza. Esa es la única explicación que puedo dar sobre el particular á nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor De María—Siendo así, me parece que habría que redactar en otra forma el artículo. No debe decirse: «*Exceptúanse tan sólo los casos en que el Poder Ejecutivo haya acordado el pago en efectivo*», sino: «*... los casos en que, según contrato existente, debe pagarse en efectivo.*»

Señor Castro—Quedaría más claro. Por consiguiente, no tengo inconveniente en que se modifique.

Señor Blengio Rocca—«*Que el Poder Ejecutivo haya contratado*, en vez de la palabra *acordado*.

Señor De María—Me parece bien.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador?

Señor De María—Acepto, sí señor.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión?

Señor Castro—Acepta. Queda más claro el pensamiento.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 6.° con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, y aceptada por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

—Sin observación fué aprobado el artículo 7°.

—En discusión el 8°.

Señor Travieso—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador.

Señor Travieso—Es, en realidad, lamentable que por medio de un sobrante, y condicionalmente, se dé cumplimiento á un deber tan primordial como existe, respecto de un prócer como el general Artigas.—(Apoyados. ¡Muy bien!)

Creo que las rentas generales de la Nación no están tan exhaustas para no poder atender en cualquier momento á esta erogación.

Mi propósito no es ahora, sin embargo, sino el de pedir la modificación de esta expresión «*fundador* de la nacionalidad». Uno de los apologistas más notorios del General Artigas, el doctor Carlos María Ramírez, le llamó *precursor* de la nacionalidad, y es esa la verdadera expresión que debe emplearse, y que ya está consagrada.

En este sentido hago moción para que se sustituya la palabra *fundador* por la de *precursor*.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda propuesta por el señor senador por Maldonado, está en discusión conjuntamente con el artículo.

Señor Castro—En nombre de la Comisión de Hacienda, acepto la modificación que propone el señor senador por Maldonado.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 8.° con la enmienda propuesta por el señor senador por Maldonado y que ha sido aceptada por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo 9.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.°

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

—El artículo 10 es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular el proyecto relativo al empréstito de nueve millones.

Se va á continuar la orden del día con la primera discusión particular de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto del Senado, que se refiere á embargos, interdicciones y anticresis.

Se va á dar lectura de las modificaciones introducidas y del informe de la Comisión de Legislación.

—Se leyeron.

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor De María—Pido la palabra.

Lamento encontrarme en disidencia respecto de este asunto, con la Comisión de Legislación, pero así sucede, y como mi disidencia no es de detalle sino fundamental, no puedo dejar de oponerme á que se sancione lo aconsejado por dicha Comisión.

La Comisión de Legislación empieza su informe diciendo que la Cámara de Diputados ha modificado dos de los artículos que sancionó el Senado, el 7.° y el 3.°

Señor Blengio Rocca — El 1°. Es un error de copia. El 7.° no ha sido modificado. Es el 1.°, y así lo ha leído el señor secretario á indicación de la Comisión. Observe eso, que es un error de copia, señor senador.

Señor De María—No se trata de modificaciones pequeñas como dice la Comisión de Legislación; se trata de una modificación fundamental, que desnaturaliza el propósito que tuvo en vista el Senado al sancionar el proyecto que se debate.

El Senado no se propuso protejer á los deudores contra los acreedores, ni menos perjudicar á estos últimos. El Senado se propuso únicamente protejer á los terceros, y comprendió que esa protección no podía acordarse sino garantiendo al mismo tiempo, con la mayor eficacia posible, el derecho de los acreedores.

La Cámara de Diputados ha venido á sancionar otra cosa; ha venido á sancionar disposiciones de las cuales resulta que esta ley tiene por objeto protejer á los deudores, á los individuos contra los cuales existen embargos.

Hay, pues, desnaturalización del proyecto del Senado.

Si un individuo contra el cual existe un embargo vigente, tiene derecho á hacerlo levantar, que haga valer ese derecho ante el juez y obtendrá que el embargo se levante; y si no tiene derecho á que el embargo se levante, el embargo debe subsistir. Desde que el embargo se inscribe por orden judicial, lo regular es que no se levante sino por orden judicial.

La pésima organización de los registros públicos relacionados con la propiedad inmueble, hace que cuando un tercero, contra el cual no existe embargo alguno, quiera vender una finca cualquiera, tenga que perder tiempo y gastar dinero en la revisación de 30 años de inscripciones, para obtener el certificado de que su finca está libre de embargo.—Este es indudablemente un grave mal, y para hacerlo cesar en lo posible, el señor senador por Tacuarembó tuvo la feliz idea de proyectar esta ley, según la cual los embargos caducarán si no son reinscriptos durante cierto tiempo.

El verdadero fin de esta ley es, pues, únicamente, el de favorecer á los terceros, sin perjudicar á los embargantes, en beneficio de los demandados.

La modificación que ha introducido la Cámara de Representantes, deja sin garantía suficiente el derecho del embargante, pues no da á éste las facultades que deben dársele para que lo ejercite.

Seis meses después de promulgada esta ley, caducarán, según lo establece uno de sus artículos, todos los embargos existentes que no se reinscriban;—y si un embargante que esté alejado del país, que esté en el extranjero, manda un telegrama á un amigo comisionándole para hacer la reinscripción, no podrá conseguirla porque la ley habrá dejado establecido que se necesita poder en forma para pedir al juez que ordene dicha reinscripción.

El mal estriba en gran parte, lo reconozco, en haber establecido el Senado que la reinscripción del embargo requerirá, para efectuarse, orden judicial.

La reinscripción del embargo debería ser un acto completamente extrajudicial, como lo es la inscripción de hipoteca.

Cuando un individuo que no es el acreedor hipotecario, va á inscribir una hipoteca en el registro correspondiente ¿se le exije acaso poder por escritura pública?

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción el señor senador?

Creo que está combatiendo el señor senador un proyecto de artículo que fué rechazado en la Cámara de Representantes y que por consecuencia no está á la consideración del Honorable Senado.

El artículo 7.° á que alude el señor senador, fué propuesto en la Cámara de Representantes, y no se incorporó á la ley porque no tuvo sanción.

Señor De María—Quedó subsistente el del Senado.

Señor Blengio Rocca—Por consiguiente, la teoría que sostiene el señor senador no tiene aplicación en el caso, desde que el Honorable Senado está discutiendo simplemente las modificaciones sancionadas por la Cámara de Representantes; y entre las modificaciones sancionadas por la Cámara de Representantes, no está la que motiva el discurso del señor senador por Río Negro.

Yo le llamo la atención sobre este punto, porque nos evitaríamos así un debate inútil.

Señor De María—Está equivocado el señor senador por Minas; me encuentro dentro de la cuestión.

Sé perfectamente que el artículo 7.° no ha sido modificado; ha sido sancionado tal como el Senado lo redactó; pero sé también, que de ese artículo resulta que á los seis meses de promulgada la ley caducarán los embargos que no sean reinscriptos, é invoco esto en apoyo de mi tesis de que la Cámara de Representantes al prohibir la intervención de gestores oficiosos, lo que equivale á prohibir la de apoderados que no presenten poder por escritura pública, ha desnaturalizado el verdadero objeto de la ley y ha dejado sin la amplitud de garantías necesarias los derechos de los embargantes.

Señor Presidente — Voy á hacer leer el artículo 136, que establece la forma que debe seguir el debate en los proyectos modificados por la Cámara de Representantes.

—Se leyó el artículo 136.

Señor De María—Quiere decir que estoy dentro de la cuestión; estoy combatiendo las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, y para combatirlas, hago argumento de lo que establece el artículo 7.° del proyecto de ley de que se trata.

A mi juicio, ese artículo 7.° es una injusticia y puede llegar á ser hasta una monstruosidad si no queda acompañado de la facultad que se dé al embargante de hacer reinscribir el embargo de una manera fácil, rápida y económica, por medio de un comisionado cualquiera, y sin necesidad de apoderado constituido por escritura pública.

Señor Blengio Rocca—Se entiende, entonces, que el Honorable Senado ha votado una monstruosidad.

Señor De María—No señor, porque el Honorable Senado estableció que podría pedir la reinscripción del embargo cualquier gestor oficioso, ó sea cualquier individuo que no presentase poder por escritura pública.

En España, cuando un individuo que no es el propio interesado va á hacer practicar inscripciones análogas á la de que se trata, se presume que tiene poder del interesado;—además, nuestro Código Civil establece, hablando del mandato, que éste puede otorgarse hasta verbalmente:

Para presentarse en juicio se requiere poder por escritura pública, pero no se requiere para otros actos de la vida civil, y creo que en el caso de que nos ocupamos no debe requerirse.

De otro modo, lo que se hace y se consigue es favorecer injustamente á los deudores, que se verán libres del embargo, sin haber pagado á sus acreedores.

Creo, pues, que el Honorable Senado debe mantener su primitiva sanción.

La razón de urgencia que se ha invocado, es una razón muy importante, pero por encima de ella está la razón de justicia, que es la principal y no puede ser sacrificada.

En cuanto al temor de que la Cámara de Representantes sostenga su sanción y perdamos el pleito en Asamblea General, yo no lo abrigo, porque no creo que los ciudadanos que constituyen la Cámara de Representantes sean reacios á la voz de la verdad y la razón.—Creo poderlos convencer de que han votado un error, que importa una injusticia.

Por eso pido al Honorable Senado que mantenga su sanción y que me ofrezca así la oportunidad de contribuir á convencer á los señores diputados de que han introducido una modificación injusta en el proyecto de ley de que se trata.

Señor Blengio Rocca—En las palabras que acaba de pronunciar el señor senador por Río Negro, ha hecho vibrar la vehemente elocuencia que le es característica, elevando el diapasón de su discurso hasta llegar á una notoria exageración acerca del concepto y del alcance de las modificaciones introducidas en este proyecto de ley.

El señor senador por Río Negro habrá leído en el informe de la Comisión que ésta comparte en lo fundamental sus opiniones, respecto de la modificación introducida al artículo 3.° del proyecto, que es la única que tiene importancia, porque la del artículo 1.° es simplemente de forma, y basta confrontar la redacción de la última parte de ese artículo sancionado por el Honorable Senado con el de la Cámara de Representantes, y se percibirá, desde luego, que la modificación se reduce á sustituir por otra á una palabra repetida en el proyecto del Honorable Senado, para evitar la cacofonía.

La única modificación de relativa importancia, como lo reconoce la Comisión de Legislación en su informe, es la contenida en el artículo 3.°.

Por esa modificación se suprimen los gestores oficiosos, y la facultad que el artículo sancionado por el Honorable Senado otorgaba á los actuarios de reinscribir de *motu propio* los embargos que estuvieran por caducar.

A eso, pues, ha debido concretar, á mi juicio, su vehemente impugnación el señor senador por Río Negro.

El artículo 7.° á que aludió, sólo fué proyectado en la otra Cámara y no obtuvo sanción y no quedó, por tanto, incorporado al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

Ese artículo 7.° proyectado no está á la consideración del Honorable Senado, por más que reconozca que el señor senador ha podido argumentar y exponer en este debate los motivos que hubieren impulsado á algunos de los señores miembros de la Cámara de Representantes para proponer aquella solución, que fué rechazada. Discutir ahora, y criticar una iniciativa malograda en la otra Cámara, me parece inoportuno y contraproducente.

Si se quiere aprovechar el tiempo y concretar la cuestión, lo que debe discutirse es el artículo 3.°, porque en cuanto al artículo 1.°, como lo he dicho, creo que no puede haber dudas de que es una simple modificación de redacción.

Respecto del artículo 3.°, hay, á mi juicio, en las manifestaciones que ha hecho el señor senador por Río Negro, una evidente exageración.

Dice el señor senador que con la sanción del proyecto venido de la Honorable Cámara de Representantes, quedarán sacrificados los acreedores embargantes.

Esto no es exacto; podrán quedar perjudicados los acreedores negligentes que no soliciten dentro del término establecido por la ley, la reinscripción.

Señor De María—Pero hay que darles toda clase de facilidades para que la hagan, desde el momento que se les da un término tan angustioso.

Señor Blengio Rocca — Las facilidades existen para el que quiera aprovecharlas, y el perjuicio lo van á tener sólo los acreedores negligentes, que no se preocupen de realizar en el tiempo fijado la reinscripción del embargo.

¿Quedarán algunos embargos sin reinscribir?—Pero esto ocurrirá tan sólo con los que hayan abandonado su derecho.

El propósito fundamental de este proyecto de ley, no es el de defender á los omisos, sinó evitar una traba á la contratación.

Se ha dicho, y el propio señor senador por Río Negro lo ha reconocido y aceptado en la discusión de este proyecto de ley, que importa una reforma útil de interés general, porque el régimen actual impone en muchos casos la movilización de las pequeñas propiedades con perjuicio para la riqueza pública.

El caso de no poder transmitirse por compraventa una pequeña propiedad por razón de los gastos ingentes que representa la obtención de los certificados de los registros de embargos, reivindicaciones, hipotecas, etc., es muy frecuente, pues esos gastos suman cantidades casi equivalentes al precio de la propiedad que se va á transferir.

El señor senador por Río Negro, abogado competente y acreditado, conocerá seguramente muchísimos casos de ventas que no se han podido realizar ó que al realizarse se ha tenido que prescindir de los certificados que son de orden, precisamente por la circunstancia apuntada.

Propiedades que representan un valor de pesos 500, demandan á veces certificados por valor de pesos 150 ó 200, lo que imposibilita una negociación de compra-venta; y al hablar de la venta me refiero á todos los otros contratos: el de préstamos sobre hipoteca, por ejemplo.

Es de orden público evitar las trabas á la contratación, especialmente en lo que se refiere á los pequeños propietarios, que son los más numerosos.

No existe, pues, el perjuicio que indicaba el señor senador por Río Negro, sino para el embargante que fuera omiso y negligente, que no solicitara en tiempo y por su propia culpa la reinscripción de su embargo.

La sanción de esta ley responde á razones de interés general ya enunciadas en el seno de esta Honorable Cámara en la discusión del proyecto y que el señor senador por Río Negro conoce perfectamente por haberlas él mismo sustentado y compartido.

La Comisión de Legislación entiende—así lo manifiesta en su informe—que el proyecto estaba mejor como ha sido sancionado por esta Honorable Cámara; pero entiende también que la modificación del artículo 3.° no es de tal magnitud é importancia que aconseje un nuevo aplazamiento de este asunto, que como he dicho, reviste urgencia y es de interés general.

La reunión de la Asamblea en la que, con toda probabilidad, y á pesar de las esperanzas que nos ha manifestado el señor senador por Río Negro,—prevalecerá la teoría de la Cámara de Representantes, daría lugar á un nuevo aplazamiento profundamente perjudicial.

Yo no acepto la teoría que sostuvo el señor diputado por Montevideo, doctor Rodríguez Larreta, al discutirse este asunto, en la Cámara de Representantes, no acepto la teoría que tanto fustiga el señor senador por Río Negro.

Pero es que aquella doctrina no se consigna en el proyecto. En el artículo modificado, sólo se limitó la sanción anterior del Honorable Senado en lo relativo á la reinscripción de los embargos, eliminando la intervención de los gestores oficiosos y de los actuarios, y estableciéndose en el artículo sancionado, textualmente lo que sigue:

«La reinscripción de embargos, interdicciones y demandas reivindicatorias, serán decretadas de plano por el juez ó tribunal que esté conociendo en la causa, á pedido *de cualquier interesado*, de los fiscales ó agentes fiscales en su caso»,....y ésto tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Representantes, venía ya con la sanción del Honorable Senado.

Donde se decía: «de cualquier gestor oficioso y de los actuarios»—se dice ahora en el artículo de la Cámara de Representantes:

«A pedido *de cualquier interesado*, de los fiscales ó agentes fiscales en su caso y ejecutados sin previa notificación á las partes y sin perjuicio de los recursos legales que puedan deducirse después.»

Se ha eliminado á los gestores oficiosos y se ha establecido en cambio que cualquier *interesado* podrá pedir la reincripción de embargos.

En cuanto á los actuarios, ha creído la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Representantes—y lo creyó á su vez aquella rama del Cuerpo Legislativo,—que era darles funciones que no encuadraban en las que corresponden á esos funcionarios judiciales.

En este proyecto sólo existe la sanción penal de la caducidad contra los embargantes que fueran negligentes y abandonaran su derecho y, que dentro del término de seis meses que fija esta ley, no solicitaran la reinscripción. Tanto con la sanción de la modificación introducida por la Cámara de Representantes cómo por el artículo 3.° que aprobó el Senado, siempre quedarían castigados con igual pena los embargantes negligentes.

Cuando la parte actora en el juicio en que se ha decretado embargo, interdicción, etc., etc. no hace por que esa interdicción se reinscriba dentro del término bastante largo que fija el proyecto,—¿qué género de amparo ha de prestarle un gestor oficioso que tome parte activa en el asunto, y se interese por él más de lo que puede interesarle al propio embargante?

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para considerar que, si bien la modificación del artículo 3.° restringe la liberalidad del proyecto sancionado por el Honorable Senado, no justifica asimismo esa modificación la reunión de la Asamblea General atendida, especialmente la circunstancia de que hay notoria y evidente urgencia en sancionar este proyecto de ley, iniciativa del señor senador por Tacuarembó, que ya viene demorada injustificadamente por causas ajenas á la voluntad del Honorable Senado.

Estos son los motivos que ha tenido la Comisión informante para aconsejar la aceptación de las modificaciones sencionadas por la Honorable Cámara de Representantes.

He dicho.

Señor De María—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor De María—Para que los embargantes no sufran el perjuicio de que caduque su derecho por no reinscribirá tiempo el embargo, es preciso darles todas las facilidades posibles para esa reinscripción, y esto es lo que no hace el proyecto tal como ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

Mi idea, en resumen, es la siguiente: yo creo que lo que sancionó el Senado, es malo, que lo que sancionó la Cámara de Representantes es peor, y que pasando el asunto á Asamblea General, es posible que se sancione lo mejor, porque la Asamblea General puede hacer lo que quiera, una vez que haya, para eso, la mayoría suficiente.

Allí se puede proponer una nueva solución, y la nueva solución debe ser la de que la reinscripción de embargos, sea un acto completamente extrajudicial.

Haciendo que la reinscripción sea un acto judicial, se consigue, sí, que los terceros que tienen que sacar certificados del Registro, obtengan un ahorro, pero á costa de los embargantes.

El embargante es el que tiene que gastar dinero en presentar escritos por sí ó por apoderado en forma, en hacer librar oficio, etc., para conseguir que, por orden del juez, se practique la reinscripción.

¿Qué necesidad hay de poder en forma? ¿por qué razón ha de ser necesario que el juez ordene la reinscripción del embargo, si el encargado del Registro sabe que ese embargo no está levantado, desde que no ha recibido ningún oficio del juez que lo decretó, que le ordene su levantamiento? Por consiguiente, debería bastar que los interesados, por sí mismos ó por medio de cualquier comisionado ó agente, fuesen á la oficina del Registro á reinscribir el embargo, para que la reinscripción se hiciera.

Esto es lo que debe establecer la ley, y como, llevando el asunto á Asamblea General, es posible que esto, tan obvio y tan justo, se establezca, por eso insisto en que el Senado sostenga su primitiva sanción, á fin de que el asunto vaya á Asamblea General y pueda conseguirse que la ley sea dictada, como debe serlo, de un modo justo y equitativo para todos, sin sacrificar el interés legítimo de los embargantes en nombre de los intereses de los terceros que tengan que sacar certificados de los registros, ni mucho menos en nombre de los intereses de los deudores ó ejecutados.

Señor Ramírez—El primitivo proyecto presentado por el señor senador por Tacuarembó, establecía más ó menos lo que ha sancionado la Cámara de Representantes. En el proyecto se tenía en vista, única y exclusivamente, regularizar las inscripciones en los registros de embargos é interdicciones, y simplificar su examen y verificación en favor de los terceros, y en favor por consiguiente, de las transacciones civiles y comerciales, dificultadas por interdicciones y embargos irregularmente inscriptos y algunos indebidamente subsistentes por omisión ú olvido de las partes interesadas que una vez solucionados sus pleitos han dejado de practicar las diligencias necesarias para hacerlas cesar.

Una razón de orden público es la que presidió el pensamiento del señor senador por Tacuarembó, razón de orden público que prevalece siempre en la legislación sobre los intereses particulares, sea de los deudores, sea de los acreedores.

Ni la Cámara de Representantes ni el Senado, han tenido en vista favorecer á acreedores ó á deudores, sino sencillamente regularizar los registros facilitando las transacciones, y apenas han disentido en un detalle, de relativa importancia, pero detalle al fin.

Respecto de las garantías á tomarse para que el derecho de los acreedores no sea sacrificado, puede haber habido error en la Cámara de Representantes al suprimir la ampliación propuesta por el señor senador por Río Negro, pero no ha presidido el propósito de favorecer á los deudores contra los acreedores, ni la modificación anula ó esteriliza los efectos saludables de la reforma proyectada.

Según el proyecto primitivo del señor senador por Tacuarembó, se daba el derecho de hacer reinscribir los embargos é interdicciones á los interesados y á los fiscales, y se prescribía facilitando el ejercicio de los derechos del acreedor, qué el juez de plano levantaría las interdicciones y mandaría ejecutar la resolución no obstante cualesquier recursos legales que se interpusiesen.

Señor De María—Pido la palabra para una moción de orden.

Hago moción para que continúe la sesión hasta que se vote....

Señor Ramírez—Desearía tratar detenidamente la cuestión, y no hay urgencia, me parece....

Señor De María—Entonces retiro mi moción, señor presidente.

Señor Presidente—Puede continuar el señor senador por Flores, puesto que ha retirado su moción el señor senador por Río Negro.

Señor Ramírez—Decía, señor presidente, que en el proyecto primitivo que la Honorable Cámara de Representante ha sancionado, se establecen bastantes facilidades para la reinscripción de los embargos. Sin embargo, el señor senador por Río Negro—con mucho acierto en mí concepto—propuso ampliar todavía esas facilidades haciendo extensivo el derecho de pedir la reinscripción de las interdicciones y los embargos á los gestores oficiosos; es decir, á cualquier particular que oficiosamente tomase la personería del acreedor en peligro de ver desaparecer las garantías de sus derechos.

Esta modificación era razonable y prudente y no dejaba de tener precedentes en nuestra propia legislación, y no constituiría propiamente una excepción inusitada del derecho común: la gestión oficiosa está admitidada en el derecho civil en muchos casos, precisamente para preservar y garantir intereses análogos....

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria queda terminada la sesión.

—Así se hizo.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 7 de Noviembre de 1905.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión particular de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes al proyecto del Honorable Senado, disponiendo que todo embargo, interdicción, arrendamiento y anticresis caduquen, *ipso-jure*, pasados cinco años de su inscripción.

Segunda discusión general y particular relativa al proyecto de ley que concedé á los señores Lussich hnos., por el término de cuatro años, una subvención al vapor «Tabaré».

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

LA LANGOSTA EN TACUAREMBÓ

TELEGRAMA

Tacuarembó, 6 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que el comisario de la 4.ª sección da cuenta de que ha invadido una manga de langosta que abarca un radio de cinco kilómetros aproximadamente.

Juez de Paz seccional nombró comisiones, tomando todas las medidas para destruir ese acridio con concurso policía.

Saluda á V. E.

Venancio J. Vidart, E. del D.

TELEGRAMA DEL SEÑOR JEFE POLÍTICO DE SAN JOSÉ DANDO CUENTA DE UN SUCESO CRIMINAL.

San José, 6 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que ayer tarde, en el paraje denominado Puntas de Pereira, 5.ª sección rural del Departamento, se trabaron en pelea por cuestiones relacionadas con unas carreras que allí se efectuaban, los sujetos Juan Campagna y Gregorio Quevedo, resultando este último herido de un balazo en el maxilar izquierdo, que le produjo la muerte pocos momentos después.

Campagna fué aprehendido en el acto por la policía seccional y ha sido puesto á disposición del Juzgado Letrado.

Saluda á V. E. atentamente.

Secundino Benítez, Jefe Político.

CONTRABANDO APRESADO

Telegrama del señor Jefe Político de Rocha

Rocha, 7 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que anoche policía de San Miguel tomó en arroyo Punta Negra, cien kilos tabaco de contrabando y una yegua que servía de carguera. Conductores fugaron.

Saluda á V. E. atentamente.

Jefe Político.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY Y GARANTIAS DE FERROCARRILES

RESUMEN

Producto del 45 °/₀ de la Renta de Aduana desde el 1.° de Enero de 1892 hasta el 31 de Octubre de 1905		$ 58.993.351 86	
Entregado de Rentas Generales		» 453.016 83	
Restitución de Garantías		» 70.443 52	$ 59.516.812 21
Inversión			
DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY			
Intereses del 1.° al 55.° Trimestre		$ 43.951.381 42	
Comisión en Londres		» 174.246 72	
1.° á 10.° Amortización:			
Rescate de £ 1.277.960=$ 6.006.412		» 3.067.198 30	
Comisión en Londres		» 6.233 37	
Gastos, etc.		» 13.972 16	
GARANTÍAS DE FERROCARRILES			
1.° al 55.° Trimestre		» 10.942.119 35	
Cambios:			
Pérdida	$ 128.029 09		
Ganancia	» 78.359 71	» 49.669 38	» 58.204.820 70
Excedente para el 56.° trimestre (término 1.° Febrero de 1906)			$ 1.311.991 51
Excedente en 1.° de Agosto de 1905			$ 801.434 46
Recaudación de 45 °/₀ de la Renta de Aduana en el 55.° Trimestre (Agosto á Octubre)			» 1.514.200 16
Cambios.—Ganancias			» 3.066 05
			$ 2.318.700 67
SERVICIO DEL 55.° TRIMESTRE			
Intereses		$ 790.506 39	
Garantías de Ferrocarriles		» 213.464 60	
Comisión (cálculo)		» 2.714 67	
Gastos »		» 23 50	» 1.006.709 16
Excedente en poder de los señores Glyn, Mills, Currie y C.ª			$ 1.311.991 51

Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.

Miguel V. Martínez, Director.

Contribución Inmobiliaria

INFORME RELATIVO Á LA NUEVA DIVISIÓN EN ZONAS DADA Á LOS DEPARTAMENTOS DEL LITORAL É INTERIOR, Á LOS EFECTOS DE LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA.

Año Económico 1905-906

(Conclusión. — Véase la página 628 de este tomo)

Departamento de Tacuarembó

Para el cálculo de los promedios que fijan el valor á cada zona, se han tomado por base las ventas efectuadas durante los años 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905 hasta Julio inclusive, desechándose las enajenaciones de pequeñas superficies,—y algunas de gran extensión,—como la de pesos 25.60 la hectárea en la zona número 2,—debido á la influencia que este coeficiente vendría á ejercer sobre el definitivo de esa sección, cuyos terrenos, en su mayoría, son inferiores al mencionado y á los de la zona número 1 que, aparte de ser superiores en conjunto, tienen la ventaja de las vías de comunicación, como ser los ferrocarriles Central del Uruguay y Midland.

El precio asignado como promedio á la zona número 3, es superior en *cuarenta centésimos* al que resulta de las ventas, en razón de que éstas se refieren, en su mayoría, á terrenos que—como los de Inchauste que abrazan la mayor parte de esta zona—tienen defectos de ubicación y por consiguiente, títulos viciosos; y en mérito, por otra parte, á otras diversas causas originadas por las malas ventas efectuadas en la época del concurso.

Igual cosa sucede con algunos de los terrenos comprendidos en las zonas números 3 y 5.

La división de la primitiva zona número 1 en dos, fué aconsejada, no sólo por algunos informes obtenidos, sino también por las ventas efectuadas en esos parajes, cuyos precios, tanto en este Departamento como en los linderos de Río Negro y Paysandú,—arroyo de la Virgen por medio,—ascienden á $ 20.00 y 21.00 hectárea.

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

DATOS

Zonas	Ventas tomadas para el cálculo	Promedios
1	$ 20-18.2-2-4-13-7.8-16.7—22.5-16 90-22.50 en lugar de $ 25	$ 16.30
2	» 10.8-15.5-13.5-14.9-13.5--16.2-14-14.8-9.4-8-14-8.9-14.4-10.5-10 8-12.2-13.9-16.2-12.2-18 2-18 9--18.2 y 18.9 en sustitución de 21.6	» 13.80
3	» 10-8-9.0-15.4-10 8-11.5-8-6.3-10-9.5-11.4-7.5-13.5-6.8-9.6-14.9-13.5-7.1-10.1-10.5—11.5—11.5-7-9; se prescinde de $ 34	» 10.20
4	» 5.4-5.6-7.5-8.1-5.1-7.5—10-8-7.4-9.4-9.5-6.6-6.7-8.1-10.8-6.1-9.5-6 . . .	» 7.60
5	» 7.4-8.8-8.1-7.2-12.9 11 1-13 5-10-10.8-10.8-10-6.1-8.1-9.8-9 8-8.8-8-7.4-5.6-5.8-6-7-6-6-7-8-8.1-8.2-10	» 8.50

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*Michaelsson.*

RESULTADOS

ZONAS	Promedios	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 16.30	$ 9.00	$ 16.00	—
2	» 13.80	» 9.00	» 14.00	—
3	» 10.20	» 8.00	» 10.00	—
4	» 7.60	» 6.00	» 8.00	—
5	» 8.50	» 6.00	» 9.00	—

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*Michaelsson.*

CUADRO DE COMPARACIÓN DE VALORES

ZONAS	Promedios calculados	Promedios en 1905	DIFERENCIAS +	DIFERENCIAS —	OBSERVACIONES
1	$ 16.00	$ 21.70	5.7	—	En 1905, 2 ventas
2	» 14.00	» 15.80	1.2	—	id 2 »
3	» 10.00	» 12.40	2.4	—	id 5 »
4	» 8.00	» 8.60	0.6	—	id 4 »
5	» 9.00	» 11.70	2.7	—	id 3 »

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADROS PROMEDIOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 16.0	$ 9.0	$ **14.0**	—
2	» 14.0	» 9.0	» **12.5**	—
3	» 10.0	» 8.0	» **9.9**	—
4	» 8.0	» 6 0	» **7.0**	—
5	» 9.0	» 6.0	» **7.5**	—

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1

CATORCE PESOS LA HECTÁREA.

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla de la Pampa desde su arranque en la de Haedo hasta la de Santo Domingo; esta última hasta las puntas de Cardozo, y el Cardozo desde sus nacientes hasta su barra en el Río Negro; al Sur el río Negro desde la barra del Cardozo hasta la de Salsipuedes Grande, y al Oeste el Salsipuedes Grande desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚM. 2

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Este el arroyo Malo desde sus puntas hasta su barra en el río Negro; al Sur dicho río desde la barra del arroyo Malo hasta la del Cardozo, y al Oeste el Cardozo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Santo Domingo, ésta hasta su empalme con la de la Pampa y siguiendo por esta última hasta la de Haedo en las puntas del Salsipuedes Grande.

ZONA NÚM 3

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Tacuarembó Chico desde sus puntas en la cuchilla Haedo hasta su barra en Tacuarembó Grande, y éste aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sur dicho río, y al Sudoeste el arroyo Malo aguas arriba desde su confluencia hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; y al Oeste esta cuchilla entre las puntas de los arroyos Malo y Tacuarembó Chico.

ZONA NÚM. 4

SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Laureles desde sus puntas en la cuchilla de Haedo hasta su barra en el río Tacuarembó Grande y este río aguas abajo hasta la barra del Tacuarembó Chico; al Sur y Suroeste el Tacuarembó Chico desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, y al Oeste esta cuchilla desde las puntas del Tacuarembó Chico hasta las del arroyo Laureles.

ZONA NÚM. 5

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el camino que divide este Departamento del de Rivera, desde el paso de Quirino en Tacuarembó Grande hasta el de Mazangano en el río Negro; al Sudeste y Sur el río Negro desde dicho paso hasta la barra de Tacuarembó Grande, y al Oeste el Tacuarembó Grande aguas arriba hasta el paso de Quirino.

Departamento de Treinta y Tres

En este Departamento se mantiene el mismo número de zonas que en la actualidad.

Como son pocas las operaciones efectuadas en el año 1904, con motivo de la guerra civil, se han tomado para el cálculo las ventas realizadas durante los años 1899 á 1905, las inscriptas de 1899 á 1901 en la capital de Treinta y Tres y las registradas de 1901 en adelante, no sólo en dicho punto, sino también en otros departamentos de campaña y en Montevideo, correspondientes siempre al Departamento de que se trata. Las ventas tomadas para el cálculo corresponden á las mayores áreas enajenadas en ese lapso de tiempo, siendo pocas las menores de 500 hectáreas.

Con los datos tomados, á que hacen referencia las planillas adjuntas, se procedió al cálculo de los promedios en la forma siguiente:

ZONA NÚM. 1

Ventas de $ 12.20—12.20—13.50—9.40—11.20—8.90—18.40—16.90—20.60—19.70—10.80—12.70—13.50—14.90 y $ 16.90 por hectárea.

Promedio: $ **14.10**. Aforo actual: $ **7.50**

El promedio que resulta de las tres ventas de esta zona durante el año 1905 es de $ 15.50.

En lugar de las cuatro adjudicaciones de la sucesión Urtubey al precio de pesos 18.40 hectárea, se toma para el cálculo el valor de pesos 16.90 hectárea en que fué vendida una de esas fracciones al doctor Quintela. Se ha prescindido de las ventas á razón de pesos 20.30, de pesos 24.00 y de pesos 9.50, por corresponder á superficies pequeñas.

ZONA NÚM. 2

Ventas de pesos 5.90—7.50—7.20—7.40—7.00—9.10—6.70—6.50—6.60—8.90—13.40—9.40—8.90—7.40—6.20—13.50 y pesos 12.80 la hectárea.

Promedio: $ **8.40**. Aforo actual: $ **6.50**

ZONA NÚM. 3

Ventas de pesos 4 30—6.30—6.20—5.60—6.70—5.30—8.90—6.70—8.80—11.50—7.70—6.10—6.70—5.30—6.40—6.50—4.00—4.70 y pesos 3.70 la hectárea.

Promedio: $ **6.30**. Aforo actual: $ **5.00**

El promedio de pesos 6.30 se obtiene tomando todas las ventas, incluso la de los campos más inferiores. La parte de esta zona sobre la fracción 2 es superior á la próxima «la Laguna». No se ha tomado la venta de pesos 13.40 hectárea por corresponder á dicha 2.ª zona.

ZONA NÚM. 4

En esta zona no existen más ventas que las de pesos 6.10 y pesos 8.10, correspondiendo los demás precios á superficies muy reducidas. Puede fijársele el precio asignado á la zona número 3.

Promedio: $ **6.30**. Aforo actual: $ **5.00**

ZONA NÚM. 5

Ventas de pesos 8.80—8.80—11.30—13.50—11.30—13.50—8.00—13.60—8 70—13.50—13.60—16.20—9.00—16.50—14.80—14.90—12.10—16.70—16.70 y pesos 16.00 la hectárea.

Promedio: $ **12.80**. Aforo actual: $ **5.50**

Existen cuatro ventas de 1905 que darían un promedio de $ 15.30.

ZONA NÚM. 6

Ventas de $ 7.40—7.80—9.40—10.40—8.50—10.80—8.10—6.90—10.00—10.00—10.00—8.10—11.40—10.00—8.50—9.40 y 10.40 la hectárea.

Promedio: $ **9.20**. Aforo actual: $ **5.00**

Tomando los precios de las ocho ventas habidas en el año actual, nos darían un resultado de $ 9.70.

Sobre el plano de este Departamento sólo se han ubicado las ventas cuyos datos, arrojados por las planillas, lo han permitido.

Montevideo, Septiembre de 1905.

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE COMPARACIÓN

ZONAS	Promedios	Aforos actuales	Aforos definitivos
1	$ 14.1	$ 7.5	—
2	» 8.4	» 6.5	—
3	» 6.8	» 5.0	—
4	» 6.3	» 5.0	—
5	» 12.8	» 5.5	—
6	» 9.2	» 4.5	—

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE COMPARACIÓN

ZONAS	Promedios calculados	Promedios en 1905	Diferencias +	Diferencias —	Observaciones
1	$ 14.1	$ 15.5	$ 1.4	—	3 vtas. 1905
2	» 8.4	—	—	—	1 » de 12.8
3	» 6.3	—	—	—	—
4	» 6.3	—	—	—	—
5	» 12.8	» 15.3	» 3.5	—	4 ventas
6	» 9.2	» 9.6	» 0.4	—	6 »

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO PROMEDIOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 14.1	$ 7.5	$ **12.0**	—
2	» 8.4	» 6.5	» **7.5**	—
3	» 6.3	» 5.0	» **5.5**	—
4	» 6.3	» 5.0	» **5.5**	—
5	» 12.8	» 5.5	» **11.5**	—
6	» 9.2	» 4.5	» **8.0**	—

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El límite con el Departamento de Minas desde las puntas de Olimar Chico hasta el camino real que va á Treinta y Tres y Artigas, este camino hasta el arroyo de los Ceibos, este arroyo hasta sus puntas, la cuchilla de Dionisio hasta la barra del Yerbalito, de dicha barra al Yerbal, cañada Méndez hasta sus puntas, la cañada Sauce desde sus puntas hasta su barra en Olimar Grande, y éste aguas arriba hasta la barra del arroyo Las Pavas, Las Pavas hasta sus puntas en la Cuchilla Grande y ésta en la parte comprendida entre las puntas de Las Pavas y Olimar Chico (límite con Florida).

ZONA NÚM. 2

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Parao desde sus puntas hasta su barra en el Cebollatí, éste aguas arriba hasta la barra de Olimar Grande siguiendo por este río hasta la barra del arroyo Los Ceibos, este arroyo hasta sus puntas, la cuchilla Dionisio hasta la barra de Yerbalito, el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla Dionisio y de este punto la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta el arroyo Parao.

ZONA NÚM. 3

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde la cañada Méndez hasta sus puntas en la cuchilla Grande, desde dicho punto la Cuchilla Grande hasta las puntas de Las Pavas, este arroyo en todo su curso y el Olimar Grande hasta la barra de la cañada del Sauce, y esta cañada y la de Méndez desde sus barras hasta sus puntas.

ZONA NÚM. 4

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde sus puntas hasta la barra del Yerbalito, el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla Dionisio, la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta las puntas. del Parao y la cuchilla Grande entre las puntas del Parao y del Yerbal Grande.

ZONA NÚM. 5

ONCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El camino nacional á Treinta y Tres y Artigas que pasa por el paso real del Olimar en la parte comprendida entre las puntas del Corrales y el paso del arroyo de los Ceibos, este arroyo desde dicho paso hasta su barra en el río Olimar, este río aguas abajo hasta su barra en el Cebollatí, el Cebollatí aguas arriba hasta la barra del Corrales, y este arroyo desde su barra hasta sus puntas.

ZONA NÚM. 6

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de Canelones

Careciendo de un plano con los detalles necesarios para la ubicación de todas las propiedades en este Departamento, y dado el subido valor de sus tierras, el que suscribe ha tenido que practicar algunas inspecciones sobre el terreno, á fin de poder determinar con mayor exactitud los límites de las zonas proyectadas.

Los precios en este Departamento no guardan relación con la calidad de las tierras, tanto como con respecto á las vías de comunicación y centros de población.

Así tenemos en la zona número 1 terrenos balastrosos vendidos por doble ó triple precio que otros situados á menos de cinco kilómetros de distancia, como ser los de Canelón Chico, 4.ª sección judicial del Departamento. Lo que sucede en esta zona se repite en la número 2, que, después de la 1, es la más valiosa, pues comprende todos los terrenos en «Santos Lugares», que son de gran precio por su proximidad al Departamento de la Capital, corrales de abasto, etc.

Otras de las zonas importantes son las proyectadas sobre la vía del ferrocarril á Minas y sobre la del Central á Rivera. Dentro de ellas existen ventas de subido precio que no se han tomado por base para el cálculo, por contener construcciones, viñedos y otras mejoras de valor.

La zona número 3 comprende todos los campos conocidos por «Rincón de Falsón», de calidad superior. Las ventas en esta zona son numerosas y de precios elevados. Estas tres fracciones—1, 2 y 3—se encuentran actualmente divididas en fracciones de pequeñas áreas, lo mismo que los terrenos de Canelón Chico y otros.

La fracción número 4 es más importante que la número 5, por estar cruzada no sólo por la vía férrea á Minas, sino también por la de Nico Pérez, en su centro, y por ser sus tierras de mejor calidad.

Otra zona de notoria importancia es la que se señala con el número 6, formada en su mayoría por chacras y que contiene dentro de sus límites el pueblo de San Juan Bautista (Santa Lucía).

El precio fijado á las zonas 3, 4, 5, 7, 8 y 9 es el promedio que resulta de las ventas que se han podido ubicar en ellas; y el asignado á los números 1, 2, 6 y 10, se ha obtenido por comparación y por el conocimiento que tiene el infrascripto de esos terrenos, prescindiéndose siempre del valor de las mejoras, que, como sucede en la zona número 1, importan casi tanto como la mitad del terreno á que corresponden.

Con los datos ya obtenidos y con los que pueden obtenerse en lo sucesivo, podrá presentarse mucho más completo y detallado el trabajo de este Departamento para el ejercicio de 1906-1907.

Montevideo, Octubre de 1905.

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE PROMEDIOS

Zonas	VALORES	Promedios
1	$ 109-180-260-84.5-175 (P. C.)	$ 80.00
2	» 94-82.7-94-82-200 (P. C.).	» 70.00
3	» 35.3-56.8-78.9-62.3-54-63 -87.6-86.2-70-49.2-70.9. .	» 64.90
4	» 31-71.9-46.1-54.1-74-40-49.3-54.2-47.9-57.8-45-47.2 53-60.5-66-54.9-42-50-64-80.8-82.9-96	» 57.60
5	» 43.6-43.8-47.3-41.6-86.2-71-75-67.8-68.3-71-37.8-52.9-44-48.3-39.2-32-46.1-48.8-58.1-40.3-47.7-39.4-35	» 51.50
6	(Por comparación) . .	» 51.50
7	» 40.4-69.6-44.9-40.6-42.7-31-41.4-47.4-42-46.3-38.8-38-46.3-42.5-41 . . .	» 43.50
8	» 53.1-50-50-41.9-40.3-40.7-39.4-40-38-25.6	» 41.70
9	» 31.1-31.3-37.5-40-37-29.9-29.7-38.8-39-32.8-34.3-31.5-33.8-42-30-32.5-36.3-40-47.2-30-34-40-34.4-34.2-29.7-35	» 34.80
10	(Por comparación) . .	» 70.00

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

VALORES NO TOMADOS PARA EL CÁLCULO

Zonas	VENTAS	Promedios
1	$ 109-180-260-84.5-175. .	—
2	» 94-82.7-94-82-200. . .	—
3	» 100-113-95	—
4	» 131-121.3	—
5	» 142.1-175	—
6	. . . .	—
7	. . . .	—
8	» 62.8	—
9	. . . .	—
10	. . . .	—

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE COMPARACIÓN

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	OBSERVACIONES
1	$ 80.0	$ 47.00	Por comparación
2	» 70.0	» 47.00	» »
3	» 64.9	» 31.00	Por ventas
4	» 57.6	» 38.00	» »
5	» 51.5	» 31.00	» »
6	» 51.5	» 27.00	Comparación
7	» 43.5	» 27.00	Ventas
8	» 41.7	» 27.00	»
9	» 34.8	» 23.00	»
10	» 70.0	» 38 y 31	Comparación

S. M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO AVALÚOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 80.0	$ 47.0	$ **72.0**	—
2	» 70.0	» 47.0	» **63.0**	—
3	» 64.9	» 31.0	» **58.0**	—
4	» 57.6	» 38.0	» **51.5**	—
5	» 51.5	» 31.0	» **46.0**	—
6	» 51.5	» 27.0	» **46.0**	—
7	» 43.5	» 27.0	» **39.0**	—
8	» 41.7	» 27.0	» **37.5**	—
9	» 34.8	» 23.0	» **31.0**	—
10	» 70.0	» 38 y 31	» **63.0**	—

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1

SETENTA Y DOS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el arroyo del Colorado desde el camino de las Tropas que limita las propiedades de Villalba, Bosch y otros hasta sus puntas conocidas por la Chillona; al Este y Sur el arroyo de Las Piedras desde sus nacientes en la cuchilla Grande hasta el camino de Las Tropas ya indicado y al Oeste, este camino entre los arroyos Piedras y Colorado.

ZONA NÚM. 2

SESENTA Y TRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Este el camino de Las Tropas entre los arroyos Colorado y Piedras, y por los otros vientos, estos dos arroyos hasta su confluencia.

ZONA NÚM. 3

CINCUENTA Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía entre las barras de los arroyos Colorado y Brujas Grandes; este último arroyo en todo su curso hasta los límites de la zona 8, sobre la vía del ferrocarril, y al Sur el arroyo del Colorado desde su barra en Santa Lucía hasta el límite Oeste de la zona 8 indicada.

ZONA NÚM. 4

CINCUENTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden los límites siguientes:

La cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Toledo hasta las del arroyo Pando; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Río de la Plata; dicho río entre las barras de los arroyos Pando y Toledo, y este último aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande. Se exceptúan los terrenos que comprende la zona 8.

ZONA NÚM. 5.

CUARENTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de Las Brujas Grande desde sus nacientes próximas á la vía del ferrocarril hasta su barra en el Santa Lucía; el Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del Canelón Grande, y este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo del Colorado, y el Colorado aguas abajo hasta la zona de la vía, siguiendo por ésta hasta enfrentar con las puntas del Brujas Grande. Se exceptúan los terrenos que comprende la zona 10.

ZONA NÚM. 6

CUARENTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía desde la barra del Canelón Grande aguas arriba hasta el paso del Sordo; el camino que va del paso del Sordo en Santa Lucía al paso de Picón en Canelón Grande; y el Canelón Grande desde el paso de Picón hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NÚM. 7

TREINTA Y NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande, entre las nacientes de los arroyos Pando y Solís Chico; al Este el Solís Chico desde sus puntas hasta su barra en el Río de la Plata; al Sur este río entre las barras de Solís Chico y Pando; y al Oeste el arroyo Pando en todo su curso.

ZONA NÚM. 8

TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Tala desde su barra en Santa Lucía hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo por esta cuchilla hasta las nacientes del Canelón Grande; este último arroyo aguas abajo hasta el paso de Picón, siguiendo por el camino que va de este último paso hasta el del Sordo en Santa Lucía, y Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del arroyo del Tala.

ZONA NÚM. 9

TREINTA Y UN PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía desde la barra del arroyo Tala hasta la del Casupá; al Este, límites con los departamentos de Minas y Maldonado; al Sur, río de la Plata entre las barras del Solís Chico y Grande, siguiendo el arroyo Solís Chico aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, y por ésta hasta las puntas del arroyo Tala y el Tala hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NÚM. 10

SESENTA Y TRES PESOS LA HECTÁREA

Las zonas formadas por dos líneas paralelas ubicadas á un kilómetro de distancia una y otra de la vía del ferrocarril como eje de la zona y entre los arroyos Colorado y Canelón Grande en la zona número 5, lo mismo que en la número 4, entre los arroyos Toledo y Pando, esta última de la vía á Minas.

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos invadidos por las arenas marítimas, exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas, aun cuando estén comprendidos dentro de las zonas existentes.

Departamento de Cerro Largo

Las ventas tomadas para el cálculo de los promedios, otorgadas desde 1901 hasta la fecha y correspondientes á las mayores áreas enajenadas, se han ubicado en el adjunto plano construído por el Departamento Nacional de Ingenieros, habiéndose consultado para ello, así como respecto de los arrendamientos, calidad de tierras, etc., á la Administración de Rentas y á la Inspección Técnica del Departamento.

Como la subdivisión ó formación de nuevas zonas, requiere un estudio previo sobre el terreno,—que llevaría tiempo de que no se dispone,—se han respetado las hoy existentes, concretándose la operación al estudio, clasificación y ubicación de las ventas y cálculo de los promedios, completándose el trabajo con el estudio de las zonas según la calidad de sus pastos, tierras, precios de arrendamientos, etc., y viniendo todo esto á confirmar el resultado que arrojan las ventas, con la misma regularidad que se ha notado en los demás departamentos.

Los precios de arrendamiento son poco variables. En la zona más importante se estiman en $ 1.00 la hectárea y descienden hasta $ 0.30 en la menos valiosa.

No habiéndose modificado las zonas, las planillas de ventas, planos, cuadros y demás datos adjuntos, hacen innecesario entrar en mayores consideraciones en la presente exposición.

Montevideo, 4 de Octubre de 1905.

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CÁLCULOS DE LOS PROMEDIOS

ZONAS	VALORES	Promedios
1	$ 12.1—13.1—13.5—9.4—13.5—13.6—11.9—10.1—19.9—13.5—17.8—13.5—10.8—10.8—12.2—12.1—10.8—10.7—16-13.6-12.3 19.6—20-10.2-10—13.5—18.3—14.2	$ 13.40
2	» 8.2—12.2—12.1—11.5—10.7—10.1—10.5—17.5—16.5—14.2—21.6—16.2—10—10.8—12.8—13.5—21.6—14.9—13.1—12.2—15—16.9—17.2—23 . .	» 14.20
3	» 5.3-5.4-4-8.5—14.2-4.9 .	» 7.00
4	» 7-13.4—9.2—8.5—8 . .	» 9.20
5	» 7.1—6.3—12.2—8.1-9.4-7.1—6.7—8.8—12.2 . .	» 7.50
6	» 6.4-6.7-4.7-7.7—4.7-7.4 7.4—6.3—5.1	» 6.20
7	» 13.4—5.4—8.8—7.4—9.4 12.2—7.4-16.4—9.4- 8.9 10—5 4	» 9.50

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

CUADRO DE COMPARACIÓN

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	OBSERVACIONES
1	$ 13.4	$ 8.50	Campos muy buenos.
2	» 14.2	» 7.00	Campos superiores.
3	» 7.0	» 5.50	—
4	» 9.2	» 5.00	—
5	» 7.5	» 6.00	—
6	» 6.2	» 4.50	—
7	» 9.5	» 6.00	—

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

COMPARACIÓN PROMEDIOS

ZONAS	Promedios calculados	Promedios en 1904/5	DIFERENCIAS +	DIFERENCIAS —	OBSERVACIONES
1	$ 13.4	$ 14.7	$ 1.3	—	8 ventas
2	» 14.2	» 17.9	» 3.7	—	8 »
3	» 7.0	» 9.2	» 2.2	—	3 »
4	» 9.2	—	—	—	Sin vts.
5	» 7.5	» 8.8	» 1.3	—	5 ventas
6	» 6.2	—	—	—	1 venta
7	» 9.5	—	—	—	1 »

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelson.*

CUADRO DE AVALÚOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 13.4	$ 8.5	$ **12.0**	—
2	» 14.2	» 7.0	» **12.5**	—
3	» 7.0	» 5.5	» **6.0**	—
4	» 9.2	» 5.0	» **8.0**	—
5	» 7.5	» 6.0	» **6.5**	—
6	» 6.2	» 4.5	» **5.5**	—
7	» 9.5	» 6.0	» **8.5**	—

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre la Cuchilla Grande, arroyo Cordobés y Fraile Muerto y Río Negro.

ZONA NÚM. 2

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Arroyo Fraile Muerto desde sus nacientes hasta el río Negro, río Negro hasta la barra de la cañada de Aceguá y siguiendo ésta aguas arriba hasta la cuchilla Grande y luego por esta cuchilla hasta las puntas del Chuy, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarí y éste aguas arriba hasta sus nacientes, y de éstas siguiendo la cuchilla Grande hasta las nacientes de Fraile Muerto.

ZONA NÚM. 3

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los siguientes límites:

Puntas del arroyo de la Mina hasta las puntas de Aceguá, Aceguá aguas abajo hasta el arroyo del Chuy, desde sus nacientes aguas abajo hasta el paso del Puente, siguiendo de allí por el camino nacional de Artigas hasta la sierra de Ríos, dicha sierra hasta las puntas del arroyo Berachi, el arroyo Berachi hasta su barra en el río Yaguarón y este río aguas arriba hasta la barra del arroyo de la Mina y el arroyo de la Mina hasta sus puntas en la línea divisoria.

ZONA NÚM. 4

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El río Negro desde la barra del arroyo Aceguá hasta la línea divisoria con los Estados Unidos del Brasil, esta línea hasta las puntas del arroyo de la Mina, desde dicho punto la cuchilla Grande hasta las puntas de Aceguá y Aceguá en todo su curso hasta el río Negro.

ZONA NÚM. 5

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

A partir del puente del Chuy el camino nacional de Artigas hasta la sierra de Ríos, esta sierra hasta las puntas de la cañada de Berachi, dicha cañada en todo su curso hasta la margen derecha del Yaguarón, éste aguas abajo hasta la barra del arroyo Sarandí, siguiendo por éste aguas arriba hasta la cuchilla Mangrullo y de allí hasta las puntas de la cañada Santos, ésta aguas abajo hasta el Tacuarí, este río aguas arriba hasta la barra del Chuy, y el Chuy aguas arriba hasta el camino nacional de Artigas en el paso del Puente.

ZONA NÚM. 6

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Yaguarón desde la barra del arroyo Sarandí hasta su desembocadura en la laguna Merín, esta laguna hasta la barra en el río Tacuarí, este río aguas arriba hasta la barra de la cañada Santos, dicha cañada desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla Mangrullo y el arroyo Sarandí desde sus puntas hasta su barra en el río Yaguarón.

ZONA NÚM. 7

OCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de Rocha

En Rocha, como en Maldonado, no ha sido posible proyectar una nueva división en zonas, ni ubicar las ventas que se adjuntan, ni otras que por su pequeña superficie se omiten en las planillas. Se carece de los datos indispensables, como en Maldonado, y por tal causa, soy de opinión que se mantengan las zonas actuales, hasta tanto se practiquen sobre el terreno los estudios que requiere una operación de esta índole.

En el plano adjunto sólo ha sido posible ubinar, aproximadamente, tres zonas, en una de las cuales—la número 2—tenemos con ubicación exacta seis ventas de $ 11.52, 11.54, 16.90, 16.90, 27.20 y 15.60, que, deduciendo la mayor de ellas, arrojan un promedio de $ 14.40 para la hectárea. El aforo actual de esta zona es de $ 8.00.

Considera el que suscribe muy reducido este precio, teniendo en cuenta la gran valorización de los campos durante los últimos años, tanto en este Departamento como en el resto del país, y sobre todo si se tiene presente que en la ley se aforan independientemente,—á precios muy reducidos,—los bañados y arenales.

Un aumento de un treinta por ciento sobre los actuales aforos no podría, en manera alguna, traer protesta de los propietarios, pues aparte de las ventas inscriptas, se ha consultado la opinión de algunos hacendados del Departamento, quienes declaran que no venderían sus campos por el doble del aforo que hoy tienen.

El promedio que resulta con las cinco ventas anotadas en la zona número 2, viene á comprobar ese aserto, pues nos da un aumento de un 80 °/₀ sobre el actual aforo.

Para el ejercicio 1906-7 podría, el que suscribe, presentar los estudios de este Departamento en forma mucho más completa y equitativa,—siempre que así se estimara conveniente y se destinaran los pequeños recursos que se invertirían en operar sobre el terreno y un reducido personal de escribientes,—con cuyos elementos podrían efectuarse los trabajos con positivos resultados, como detalladamente se expresa en el informe general; salvo el caso de crearse la proyectada Oficina de Avaluaciones, con cuyo personal se harían los trabajos en mejores condiciones aún y con mayor economía para el Estado.

Montevideo, Octubre de 1905

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*Michaelsson.*

CUADRO DE AVALÚOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos actuales	Aforos propuestos	Aforos definitivos.
1	$ 18.2	$ 14.0	$ **18.0**	—
2	» 10.4	» 8.0	» **10.0**	—
3	» 9.1	» 7.0	» **9.0**	—
4	» 7.8	» 6.0	» **7.5**	—
5	» 6.5	» 5.0	» **6.5**	—
6	» 5.8	» 4 5	» **5.5**	—
7	» 0.6	» 0.5	» **0.5**	—

Senén M. Rodriguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1.

DIEZ Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos de quinta y chacra que forman el ejido de la ciudad de Rocha.

ZONA NÚM. 2

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Océano Atlántico desde la barra de la laguna Garzón hasta la línea Nordeste de los campos pertenecientes á la sucesión Manuel Correa; los campos de esta sucesión inclusives hasta los bañados de don Carlos; estos bañados y los de Chafalote, la laguna y el arroyo de Castillos hasta el camino nacional; dicho camino hasta el paso de Lafuente y de este punto una línea artificial que cruzando al Este de los cerros de Aguirre termina en el paso de las Conchas en el camino departamental á Lascano; el arroyo de las Conchas, el ejido de la ciudad (hacia el Sudeste) y el arroyo de Rocha desde la línea Oeste de la sucesión Mauricio Barrios hasta el paso Real, el camino nacional hasta el paso de Garzón y el arroyo y la laguna de ese nombre hasta el Océano; el camino que partiendo del Higueron termina en el paso de los Talas, los arroyos Alférez y Aiguá y el río Cebollatí hasta la altura del arroyo Quebracho, este arroyo hasta su desembocadura en los bañados de India Muerta, los arroyos de India Muerta y Sarandí hasta el paso de la Paloma y el camino desde dicho paso hasta el Higuerón.

ZONA NÚM. 3

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El arroyo de Rocha desde el paso Real hasta el de los Carros, el camino departamental á Minas hasta los límites de Maldonado, éstos hasta el paso de Garzón y de allí el camino nacional hasta el paso Real de Rocha, el camino que partiendo de Castillos va por el Oratorio hasta el paso de la Yeguada en el arroyo Sarandí, este mismo arroyo hasta los bañados de India Muerta, la margen de esos mismos bañados, del de los Ajos, cañada Grande, arroyo de los Indios, bañados de la laguna Negra hasta el paso del Bañado, desde ese punto en línea recta al Océano, éste hasta el arroyo de Balizas, dicho arroyo y la laguna y arroyo de Castillos hasta el camina nacional que se seguirá hasta cerrar el polígono.

ZONA NÚM. 4

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos no comprendidos dentro de las anteriores zonas ni dentro de las que se designan á continuación.

ZONA NÚM. 5

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites.

El arroyo de Rocha, donde termina el oeste del ejido, hasta el paso de los Carros; el camino á Minas hasta los límites de Maldonado; este mismo límite hasta el paso de los Talas en el Alférez; el camino que va desde ese paso hacia Rocha, pasando por la Centinela; la cuchilla de los Píriz, desde dicho camino hasta el de Lascano; éste hasta encontrar el ejido de Rocha, y los límites norte y oeste del mismo ejido hasta cerrar el polígono de esta zona.

ZONA NÚM. 6

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Quebracho hasta los bañados de India Muerta; la cañada Grande y el arroyo de los Indios, la laguna Negra, bañado de las Maravillas y Horqueta hasta San Miguel, este arroyo hasta su desembocadura, la laguna Merín y el río Cebollatí hasta la altura del Quebracho.

ZONA NÚM. 7

CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos invadidos por las arenas marítimas, exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas y aun cuando estén comprendidos dentro de las zonas anteriormente relacionadas.

Departamento de Maldonado

En este Departamento como en el de Rocha, para poder efectuar una avaluación en la misma forma que la practicada en el resto de la República, es imprescindible una detenida inspección, tanto para deslindar los terrenos de sierra y arenales, como para poder determinar los límites de las zonas que se proyecten y ubicar las enagenaciones en el plano que para el efecto podría construir el Departamento Nacional de Ingenieros, con los datos de su archivo y los que solicitara de particulares, como ya lo ha hecho con la mayor parte de los departamentos de la República, facilitando por ese medio los trabajos de avaluación y la división en zonas. Los actuales planos de Maldonado son muy deficientes; carecen de la mayor parte de los datos que se mencionan en las planillas de ventas adjuntas. No ha sido posible, por tal causa, proyectar nuevas zonas, y sólo se han podido ubicar en la número 2 las siguientes ventas: de $ 22.70, 22.00, 17.70, 13.50, 20.30, 11.20, 28.80, 25.40, 27.10, 25.20, 33.90 y 40.80, que arrojan—sin incluir la última—un promedio de $ 22.40 para la hectárea; es decir, un 90 °/₀ mayor que el aforo actual, de pesos 12.00.

En virtud de lo expuesto, propone el que suscribe, como precio de avaluación, los promedios calculados en 1903, que son los siguientes:

En la 1.ª zona . . . . . $ 30.50
» » 2.ª » . . . . . » 17.90
» » 3.ª » . . . . . » 14.30
» » 4.ª » . . . . . » 11.90

Considerando el correspondiente á la zona número 2, vemos que es un 20 °/₀ menor que el que nos dan las ventas en ella ubicadas. No puede, pues, considerarse este aforo exagerado, máxime cuando se registran operaciones á razón de $ 27.00, $ 28.00 y $ 33.90 la hectárea.

En la zona número 1, que comprende los campos mejores de Maldonado, tan buenos como los de Canelones sobre Solís, las transacciones son muy limitadas y los precios elevados. En el año 1902 don Francisco Piria adquirió en Piriápolis unos terrenos en parte pedregosos á razón de $ 26.00 la hectárea, y don Norberto Acosta ha efectuado ventas de más de 300 hectáreas á razón de $ 40.00 sobre el mismo Solís.

El precio de $ 30.50 no es, pues, elevado, teniéndose presente la época en que se efectuaron las ventas de la referencia.

En la zona número 4 se anotan ventas hasta de $ 23.00 la hectárea, de terrenos ubicados en el valle de Aiguá, y otras de precio algo menor en distintos puntos de la misma. No obstante ser variable la calidad de sus campos, por las sierras que contiene, ya en 1901 se registran ventas á precios más elevados que el aforo actual; pudiendo citarse, entre otras, la del terreno que adquirió doña Adoración Nairet de Fernández,—compuesto de *1952 hectáreas*, y limitado al Oeste *por la cumbre de la sierra*,—á razón de $ 10.30, y otras aún mayores.

Dado el aumento de valor que han adquirido los campos después de esa época, no es exagerado un aumento de un 70 °/₀ sobre el aforo actual, ó sea un 16 °/₀ sobre el precio en que fué vendido el terreno de dicha señora de Fernández en 1901, cuando se ha probado, en la mayor parte de estos trabajos, con números bien elocuentes, que en los tres años últimos la propiedad casi ha duplicado su valor. Es, pues, equitativo el aforo de $ 11.90, á juicio del infrascripto, sin dejar de reconocer que pueden existir dentro de los límites de esta gran zona algunos terrenos, quizá pocos, de menos precio; quedando, en este caso, á los propietarios, el recurso de solicitar de las administraciones de rentas la reducción del aforo.

En la zona número 3 no ha sido posible la ubicación de venta alguna; pero siendo estos campos, en general, superiores á los de la número 4, considera el que firma que debe mantenerse el promedio respectivo que se anota en la planilla adjunta.

Montevideo, Octubre de 1905.

S. M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelssón.*

CUADRO DE AVALÚOS

ZONAS	Promedios calculados	Aforos propuestos	Aforos actuales	Aforos definitivos.
1	$ 30.5	$ 18.0	$ **30.0**	—
2	» 17.9	» 12.0	» **17.5**	—
3	» 14.3	» 10.0	» **14.0**	—
4	» 11.9	» 8.0	» **11.5**	—

S. M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

AVALUACIÓN Y LÍMITES

ZONA NÚM. 1

VEINTITRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo del Sauce desde el abra de Castellanos hasta su desembocadura en el arroyo Mataojo, y este arroyo hasta su confluencia en Solís Grande; por el Oeste el arroyo Solís Grande hasta su barra en el Río de la Plata; por el Este las faldas Oeste de la sierra de las Ánimas hasta el camino nacional, este camino hasta el que saliendo de la punta de la sierra va á Piriápolis y el que pasa por éste viniendo de Pan de Azúcar al Puerto del Inglés, y por el Sur el Río de la Plata.

ZONA NÚM. 2

QUINCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el camino nacional que pasa por la picada de Rodríguez, en el arroyo de Pan de Azúcar, hasta empalmar en el Camino Nacional de San Carlos; este camino, el que pasa por el abra de Perdomo, el que de éste sigue por el paso de la Palma en el arroyo de Maldonado (Mataojo) y pasa por las Cuchillas Altas hasta el paso de Dutra en el arroyo San Carlos (arroyo de Carapé); el camino que pasa por el Sur de la punta de la sierra de las Cañas hasta el paso de Rodríguez en el arroyo de José Ignacio y camino nacional que, pasando por éste, va á Rocha hasta el paso real de Garzón; por el Este el arroyo y la laguna de Garzón; por el Oeste el arroyo Pan de Azúcar desde la picada de Rodríguez hasta el paso de Barbachán, el camino que de éste va al Puerto del Inglés; y al Sur el Río de la Plata.

ZONA NÚM. 3

TRECE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Noroeste el arroyo de Aiguá desde la picada de doña Ignacia Muniz hasta su confluencia en el Alférez; por el Este la sierra de la Coronilla desde la referida picada en una línea que, siguiendo las faldas occidentales de la sierra, va á terminar en el paso de los Talas del Alférez y este arroyo hasta su confluencia con el Aiguá.

ZONA NÚM. 4

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

INFORME GENERAL

Sobre los trabajos de división en zonas y avaluación de la propiedad territorial de los Departamentos del litoral é interior.

Señor Director del Departamento Nacional de Ingenieros, ingeniero don Florencio Michaelson.

Señor Director:

Terminados los trabajos de división en zonas y avaluación de la propiedad territorial de los Departamentos de campaña, cúmpleme dar cuenta del procedimiento

seguido para ello, y, con algunas consideraciones y datos anotados en el decurso de la tarea, complementar los informes parciales producidos en cada caso, á fin de facilitar en lo posible el estudio y la comprobación de las operaciones realizadas.

Muchas serán las deficiencias de estos trabajos, pero abrigo el convencimiento de haberlos efectuado con tanta equidad como ha sido posible; y, si no son más detallados, más completos, debe tenerse presente que se han llevado á cabo en término de tres meses, con un reducido personal; y sin más erogaciones para el Erario que las ocasionadas en las inspecciones practicadas en los Departamentos de Rivera, Durazno, Flores, Canelones, San José y Soriano; y las pequeñas asignaciones á los empleados por el trabajo extraordinario en horas de la noche; todo lo cual no asciende á la cantidad de *trescientos cincuenta pesos.*

Por otra parte, el Indice General de Ventas que lleva esta oficina arranca del año 1902, y debiendo basarse las avaluaciones en las ventas registradas durante cinco años, ha sido preciso extractar de los respectivos Registros las inscriptas en toda la República en 1901 y hasta en 1900 y 1899, cuando los elementos no eran suficientes para practicar una avaluación justa y razonada. Además, ha sido necesario completar los datos de los últimos años, por estar los libros atrasados, en virtud de tener el infrascripto sólo un ayudante y el recargo continuo de distintas comisiones.

Se han estudiado más de 20.000 inscripciones, eliminándose las correspondientes á ventas de superficies reducidas, particiones, cesiones, ventas con pacto de retroventa, etc., tomándose para el cálculo sólo las *ventas reales.*

Calculado en cada una el valor de la hectárea, se procedía á ubicarlo sobre el plano respectivo, en el mismo punto de ubicación del terreno vendido.

Observados así sobre el plano los valores de las enajenaciones registradas en los cinco años, se presentaba el caso de que, dentro de ciertos límites, las ventas ubicadas eran superiores á las encerradas dentro de otros límites, pero comprendidas todas dentro de la misma zona actual. Observado esto, se procedía á averiguar las condiciones de los terrenos comprendidos dentro de unos y otros límites, y cuando las informaciones venían á corroborar los resultados de las ventas ubicadas, se procedía á establecer definitivamente la subdivisión. En otros casos, siguiendo el mismo procedimiento, se han proyectado nuevas zonas con prescindencia de las actuales, por aconsejarlo así todos los elementos en que se basa la avaluación.

En Durazno, en Soriano y en otros Departamentos se han clasificado previamente los campos, ya por el conocimiento particular de ellos, ya consultando con personas honorables y competentes, radicadas en los Departamentos objeto de la consulta (hacendados, funcionarios públicos, escribanos; agrimensores, etc.). Entonces la división en zonas ha sido anterior á la ubicación de valores y cálculo de promedios, y los resultados de éstos han venido á corroborar las opiniones de las personas consultadas.

En Paysandú la división en zonas fué proyectada de acuerdo con el resultado de los promedios. Dado el poco tiempo de que se disponía y por no conocer el que subscribe lo suficiente los terrenos de este Departamento, resolvió someter el proyecto de división al señor administrador departamental de rentas, por intermedio de la subdirección de impuestos directos. Para el efecto se envió un croquis sin valores, con indicación de las zonas proyectadas, solicitándose lo estudiara, consultando la opinión de personas competentes avecindadas en aquella localidad.

En su contestación, el señor administrador expone: «que después de asesorarse por personas competentes y conocedoras del Departamento, manifiesta: Que la división en zonas practicada está de acuerdo con las diferentes clases de terrenos»; comprobándose así la exactitud de los resultados obtenidos con las ventas.

En el Departamento de Rivera el infrascripto fué asesorado por varios hacendados conocidos, por el administrador de rentas y otras personas, habiéndose procedido en la misma localidad á establecer las zonas y calcular los promedios, resultando siempre éstos inferiores al valor actual de los terrenos. Como en algunas de las zonas establecidas, el número de ventas era muy limitado, se procedió á su avaluación por comparación, lo mismo que en San José y otros Departamentos, como puede verse por los informes parciales elevados.

Los datos ordenados de las ventas verificadas durante el quinquenio en el Departamento de Rocha, no bastan para realizar los trabajos de división y avaluación en la forma seguida en el resto de la República.

En un Departamento de tan particular topografía, es imposible la tarea, dada la falta de un plano en que aparezcan con aceptable aproximación los arroyos, cañadas, cuchillas, bañados y caminos, á fin de poder ubicar, siquiera aproximadamente, las propiedades enajenadas.

Si alguno de los Departamentos de la República requiere una prolija inspección para deslindar y avaluar con justicia sus tierras, es Rocha, indudablemente. Dentro de zonas relativamente pequeñas, comprendidas entre límites naturales, se encuentran campos de muy distintas clases: unos muy buenos para agricultura ó para invernada; otros arenosos, pedregosos y grandes esterales ó bañados. Es, pues, indispensable trasladarse al terreno para poder clasificar y fijar límites á las zonas; límites estos que en muchos casos serán los particulares de las propiedades. El número de zonas debe ser bastante crecido, y la operación requiere de uno á dos meses de trabajo; pero los resultados serán de positivo provecho, pues cuanto mayor sea el número de divisiones que se establezca, tanto más fácil será el empadronamiento y la equitativa estimación de las propiedades.

Algo análogo sucede con el Departamento de Maldonado, cuyos planos son deficientes, al extremo de no poderse ubicar ni las secciones judiciales, siendo con mayor motivo imposible situar las ventas, por la carencia de gran número de arroyos, cuchillas, caminos, etc., que se citan como límites de las propiedades en las respectivas inscripciones.

Podría, no obstante, practicarse una inspección en menor tiempo que en Rocha, pues sólo habría que ubicar algunos límites y deslindar los terrenos de sierras, valles, arenales, etc., siendo estos últimos de fácil ubicación, por hallarse todos sobre el Río de la Plata.

En Maldonado, como en sus limítrofes Canelones y Minas, existen terrenos valiosos por la excelente calidad de sus tierras y pastos.

Los aforos actuales son muy reducidos y no guardan relación con los fijados á las zonas linderas de Minas y Canelones. Los promedios fijados en los trabajos realizados en 1903 para Maldonado, los considero equitativos y los propongo en el respectivo informe, no obstante el aumento que han experimentado los campos en 1904 y 1905.

Con respecto al Departamento de Rocha, acompaño también algunas planillas de ventas de campos, de relativa importancia, á fin de dar idea del aumento de valor que han tenido éstos y para justificar que es razonable el aumento de un treinta por ciento sobre los actuales aforos.

Los Departamentos que han sufrido algunas modificaciones en cuanto al número de zonas son 12, siendo las aumentadas 46; las que agregadas á las existentes, forman un total de 139, según más detalladamente puede observarse en el cuadro adjunto.

Como dato interesante desde diversos puntos de vista, he calculado el valor general de los terrenos de cada Departamento, tomando por base los promedios hallados, y, con respecto al área, las superficies menores que arrojan las geografías nacionales, obteniendo como resultado final los datos del cuadro indicado, según los cuales el valor total de los Departamentos del litoral é interior asciende á 301:087.300 pesos. Si á dicha cantidad se le agrega un 30 %,—diferencia entre los promedios y el valor real,—más 319:000.000 que importarían hoy aproximadamente el Departamento de la capital y las ciudades, villas y pueblos de la República, resulta que el valor total sólo de la propiedad raíz asciende á 620:000.000 como mínimum, sin incluir los bienes de propiedad nacional y otros exentos del impuesto en el Departamento de la capital.

Estos cálculos son aproximados, pero no se pueden tomar por base para estimar el monto del impuesto,—que, según ellos, ascendería al 6 1/2 ‰, á la cantidad de pesos 4.030.000, cuando actualmente sólo importan algo más de pesos 2.000.000. Las causas son las siguientes: 1.° Que los datos referentes á la superficie de los Departamentos son deficientes; 2.° Que existen muchos terrenos de propiedad fiscal y particulares que no han sido declarados para el efecto del impuesto; y 3.° Que las áreas calculadas comprenden las de todos los caminos nacionales departamentales, vecinales y calles de ciudades, villas y pueblos de la República.

Los trabajos emprendidos por el que suscribe en 1901, ya que no era posible pensar en el catastro de la República por las grandes erogaciones que ocasionaría, tenían por objeto reunir y ordenar los elementos necesarios para la avaluación, y esto lo indujo á presentar al Superior Gobierno en aquella época el proyecto de creación del Indice General de Ventas de toda la República, que, como queda expresado, se lleva con bastante regularidad desde el 1.° de Enero de 1902, no obstante disponer tan sólo de un ayudante para esa y otras tareas de diversa índole.

En 1903, á pedido del entonces ministro de Hacienda, doctor don Martín C. Martínez, se formaron, tomando ya por base las ventas anotadas en los libros de la oficina, 9 zonas, que, agregadas á las 46 que hoy se proyectan, forman un total de 55, y se aumentaron los aforos en algunos Departamentos; Esos trabajos produjeron en la renta un aumento de más de $ 129.000, según datos de la Dirección de Impuestos Directos que tengo á la vista.

A saber:

Recaudación de 1903. .	$	1.192.313.01
Aumento en 1904. . .	»	129.740.41
Suma igual á la recaudación de 1904. . . .	$	1.322.053.43

Y no era ese, señor director, el único fin que se proponía el infrascripto con la formación del referido Indice de Ventas. La división de los Departamentos en el mayor número posible de zonas, facilitaría más tarde la determinación de las áreas declaradas para el impuesto en cada una de ellas, dato que se obtendría de las respectivas planillas y vendría á facilitar del mismo modo el empadronamiento y la tasación parcial ó particular de propiedades. Esto traería como consecuencia, previo estudio de títulos, y otros datos, el que llegara el Superior Gobierno al conocimiento bastante aproximado del área fiscal que existe en la República y cuáles son las propiedades que burlan el impuesto. Al mismo tiempo se regularizaría la percepción de éste, pudiendo ya establecerse sobre el valor venal de cada propiedad y variarlo de acuerdo con las ventas, que son uno de los datos más eficientes á juicio del que suscribe. Las cartas departamentales, con la ubicación de las propiedades, completarían este trabajo.

La regularización de los aforos para el cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria no sólo traería el consiguiente aumento de esa renta, sino que aumentaría también el producto sobre el impuesto de herencias y donaciones, por los derechos que esta ley acuerda á los particulares, ventaja esta no despreciable para los intereses públicos.

La Oficina de Tasaciones del Departamento de Ingenieros, cuyo proyecto elevó el señor Director al Exmo. señor Ministro de Fomento, no sólo atendería todos los asuntos referentes á la ley de herencias, expropiaciones, etc., encomendados hoy al que suscribe por las distintas reparticiones del Estado, sino también, y muy particularmente, á estos trabajos de avaluación que, aparte del aumento de las rentas, prepararían, en término relativamente breve y sin mayores erogaciones para el Estado, todos los elementos necesarios para el empadronamiento general de la República, obra cuyas proyecciones no escapan al ilustrado criterio del señor director.

Creada dicha Oficina, se podrá fácilmente preparar un trabajo de división y avaluación mucho más completo que éste para el ejercicio de 1906-1907. En caso contrario, me complaceré en realizarlo de acuerdo con las indicaciones al principio enumeradas y en la medida que mis fuerzas y tiempo lo permitan, si así se estima conveniente ordenarlo.

Es cuanto creo de mi deber informar al señor director.

Montevideo, 4 de Octubre de 1905.

S. M. Rodríguez.

PROPIEDAD TERRITORIAL EN CAMPAÑA

Departamentos	Superficies	Valor h'tárea	Valor total
Canelones......	465.600 Hs	$ 47.0	$ 21.883.200.00
San José.......	503.000 »	» 36.0	» 18.108.000.00
Colonia........	612.500 »	» 34.2	» 20:947.500.00
Soriano........	917.500 »	» 31.1	» 28.534.250.00
Florida........	1.062.000 »	» 27.5	» 29.205.000.00
Flores.........	547.000 »	» 26.5	» 14.495.500.00
Durazno........	1.209.000 »	» 19.8	» 23.938.200.00
Río Negro......	981.200 »	» 17.3	» 16.974.760.00
Maldonado......	495.000 »	» 14.9	» 7.375.500.00
Salto..........	1.413.700 »	» 14.7	» 20.781.390.00
Paysandú.......	1.403.500 »	» 14.5	» 20.350.750.00
Minas..........	888.700 »	» 16.7	» 14.841.290.00
Tacuarembó.....	1.599.600 »	» 11.4	» 18.235.440.00
Treinta y Tres.	838.500 »	» 9.5	» 7.965.750.00
Artigas........	1.203.200 »	» 8.6	» 10.347.520.00
Rocha..........	1.037.500 »	» 7.8	» 8.092.500.00
Rivera.........	940.000 »	» 7.0	» 6.580.000.00
Cerro Largo....	130.500 »	» 9.5	» 12.430.750.00
TOTAL..........			$ 301.087.300.00

S. M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

COMPARACIÓN DE ZONAS

Departamentos	ZONAS 1903	ZONAS 1904	ZONAS 1905	Zonas en 1906	AUMENTO DE ZONAS
San José.......	3	9	9	18	9
Colonia........	4	4	4	5	1
Soriano........	5	5	5	13	8
Florida........	5	5	5	7	2
Durazno........	5	5	5	8	3
Río Negro......	4	4	4	6	2
Salto..........	5	6	6	6	0
Paysandú.......	5	5	5	8	3
Minas..........	7	7	7	7	0
Tacuarembó.....	4	4	4	5	1
Treinta y Tres.	5	6	6	6	0
Artigas........	4	4	4	6	2
Rivera.........	4	4	4	12	8
Flores.........	2	2	2	4	2
Cerro Largo....	5	7	7	7	0
Maldonado......	4	4	4	4	0
Rocha..........	7	7	7	7	0
Canelones......	5	5	5	10	5

S. M. Rodríguez.

V.° B.°—*F. Michaelsson.*

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, 4 de Octubre de 1905.

Esta Dirección se ha impuesto con sumo agrado del trabajo que ha realizado el señor Senén M. Rodríguez, el cual revela un profundo conocimiento del asunto estudiado y que ha requerido una cantidad de labor tal, que sólo ha podido llevarse á cabo en el corto plazo de tres meses merced á la inquebrantable energía y contracción de su autor.

Al elevarlo al Ministerio de Hacienda, se permite esta Dirección dejar constancia de que, en su opinión, un esfuerzo de esta magnitud no debe quedar sin una justa recompensa, máxime si se tienen en cuenta los positivos beneficios que producirá al Estado con el aumento de sus rentas, y que el señor Rodríguez ha debido dedicar á este trabajo toda su actividad, habilitando días y horas para terminarlo en el plazo angustioso acordado por el Ministerio de Hacienda.

F. Michaelsson.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre de 1905.

Se eleva á la Honorable Asamblea General con el mensaje y proyecto de ley sobre Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior, á regir en 1905-1906.

SERRATO.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL TENIENTE DE GG. NN. DON JOSÉ ALVES.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 7 de Noviembre de 1905.

Vista y examinada ante este Consejo la presente causa, seguida de oficio contra el teniente 2.° del Batallón 2.° de GG. NN. movilizado en el Salto, en 1904, José Alves, por aplicación de castigos al soldado del propio Cuerpo, Inocencio Albornoz, por lo que el señor Fiscal pide se dé por compurgada su infracción con el tiempo de prisión sufrida;

Resultando: Que siendo aproximadamente las 10 y 1/4 p.m. del día 16 de Julio del año próximo pasado, por el conducto respectivo llegó á conocimiento del oficial de guardia de prevención del Batallón 5.° de GG. NN. móvil de esta Capital, á la sazón en el Salto y ocupando el mismo cuartel que el 2.° de aquel Departamento, que el soldado Inocencio Albornoz, del último de los expresados batallones, en estado de ebriedad, se quejaba de que no le dejaban dormir, por lo cual dicho oficial de guardia hizo acompañar al querellante con el sargento Agustín Malacrida para averiguar el fundamento de la queja, fs. 1, 2, 81 y 83;

Resultando: Que el sargento Malacrida fué á la cuadra del cuartel, acompañado del soldado Albornoz, y preguntó á dos que estaban allí en camiseta, por qué Albornoz se quejaba de que no lo dejaban dormir; Que uno de los que estaban en la cuadra, se levantó diciendo que era un borracho, Albornoz, y en camiseta como estaba le dió unos golpes de puño á Albornoz; Que el declarante le dijo que no procediera así, y se volvió á la guardia á dar cuenta de lo que pasaba; Que el soldado Albornoz lo siguió, y cuando llegó á la guardia, vió que el que primero trompeó á Albornoz venía ahora castigándolo con la espada, y que al recibirlo el comandante de la guardia y el declarante, vieron que Albornoz estaba he-

rido, y que el heridor fué el teniente Alves, fojas 1, 2, 81 y 83;

Resultando: Que los deponentes de fojas 67, 108 y 117, relatan los hechos en forma diferente, sin que estén de acuerdo entre sí, en la relación que de los mismos hacen.

Resultando: Que el teniente Alves infirió al soldado Albornoz las lesiones que expresa el certificado respectivo, fojas 1, 2, 3, 81 y 83.

Considerando: Que el punto controvertido en este proceso y sobre el cual debe recaer el fallo de este Tribunal, es sólo con relación á si las responsabilidades del teniente Alves «deben considerarse satisfechas con la prisión por éste sufrida» como lo solicita el señor Fiscal, ó «declarar que no ha existido mérito ni razón para la prisión y enjuiciamiento de dicho oficial», como lo pide la Defensa;

Considerando: Que el oficial de guardia del Batallón 5.° de Guardias Nacionales, teniente don José E. Falco, estaba en la obligación de velar por la quietud del cuartel que ocupaban en común su batallón y el 2.° Departamental del Salto, y por tanto al mandar al sargento Malacrida á inquirir los fundamentos de la queja de Albornoz cumplía con su deber, y el teniente Alves al adelantarse á la providencia á tomarse y esterilizar el propósito del oficial de guardia faltaba á él;

Considerando: Que examinadas las declaraciones del presente proceso, según las reglas de la sana crítica (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil), ninguna de ellas puede tener mayor fuerza probatoria que las disposiciones del oficial y sargento de guardia en la noche del suceso;

Considerando: que por las declaraciones invocadas, se constata que la causa generatriz del incidente fué la conducta incorrecta del teniente Alves.

Falla: Dáse por compurgada la infracción cometida por el expresado oficial, con el tiempo de prisión sufrida, declarándose definitiva la libertad provisional que goza, debiéndose cancelar la fianza respectiva. Ejecutoriada, cúmplase, y, con oficio, elévese la causa al superior á sus efectos, con remisión del instrumento de convicción y delito.—*G. Monegal.—Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley.— Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Córdoba», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 138 pasajeros.

—Vapor nacional «Vénus», de Buenos Aires, con 174 pasajeros.

—Vapor argentino «Ternero», de Paranaguá, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Yokai», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Thordisa», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Penare», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Ethelwynne», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasilero «Mercedes», para Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 194 pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuela» para Asunción y escalas, con 24 pasajeros.

—Vapor inglés «Higlhand Corrie», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Rudelsburg», para Bremen, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Córdoba», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Arabistan», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Yokai», para Santos, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Penare», para Amberes, sin pasajeros.

ACCIDENTE

Ayer tarde fué desembarcado de á bordo de la fragata norteamericana «Dirigo» el peón carbonero Francisco Sabó, de nacionalidad italiano, de 48 años de edad y de estado casado, el que trabajando en dicho buque, cayó de la cubierta á la bodega, sufriendo contusiones en varias partes del cuerpo.

El médico de sanidad, doctor Devincenzi, que á la sazón se hallaba en esta Capitanía, y que reconoció á Sabó, dispuso que en vista de su gravedad, fuera trasladado al Hospital de Caridad para su asistencia, falleciendo en el trayecto de esta repartición á aquel establecimiento.

PERMISOS

Concedióse á los señores Wilson, Sons y C.ª para reparar el vapor del tráfico «Argos» en el astillero del Cerro.

DECLARACIONES

En el L. R. quedó registrada la siguiente:

El patrón del paylebot argentino «Unica Herminia», manifiesta que en su viaje de Nueva Palmira para este puerto, fué sorprendido por un fuerte viento del S.E. con mucha marejada, por lo cual teme tener averías en la carga.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 7 de Noviembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 7

Trámite—Rocca con Riot y Veiga, recusación, Mattera y compañía de navegación «Nelson Line», suc. Candelaria Duarte de García, inc. menores, Gardey y Moalli con Piffarretti, Gilbert y suc. Gilbert, seis en causas criminales, tres administrativas.

Resoluciones en causas criminales consultadas diez y ocho.

Interlocutorias—Suc. Barros con Lesser, Laborde de Nicoletti con Vázquez.

Definitiva—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 7

Trámite—Suc. Sebastián Etchevest, Viera con Milans Zabaleta, León E. Pérez con suc. Magariños Cervantes, Julia Gadea de Suárez A. de P., Junta E. Administrativa con Barthe, Brellier con la compañía de seguros «La Nueva York», criminales 7.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 7

Trámite—Test. de José Ximénez y Carmen Cabrejo de Ximénez, Casimiro Castro con Manuel Pereira (hijo). suc. de Santiago Crosa, suc. de Clara Rosas de Martínez, suc. de Luis de León, test. de Manuel N. Lacau, María Bottazzini de Codari con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Miguel A. Sierra con Francisco Costa, suc. de Lino Gutiérrez, suc. de Gregorio G. Pola, test. de Juan Ricardo Schwartz, antecedentes relativos á la menor Catalina Rodríguez, doctor Leoncio Correa con Juan José Díaz Olivera, test. de Guillermo Federico Mulhall, suc. Juan Manuel Añón, María E. Pereira de Ximénez, suc. de Juan Olivari, suc. de Rosa Figueroa de Acosta y Lara, suc. de Angela Riulfo de Zaffaroni, suc. de Catalina Garibaldi de Watteone, suc. de Santiago Vizcayart. Celestino Hébert con Francisco Ferraro y Manuel P. Flandiño, sucs, de Atanasio González y Josefa Bravo, testamentaria de Bernarda Joaquina da Silva de da Silva López, sucesión de Joaquina Pereira de López, Exequiel R. Mezquita contra Damaceno de Cuadra, inc. Ramón Miranda, testamentaria de Zenón Tolosa, sucesión de Augusto Guatta Cisconi, Rafael Melo contra José A. Campagna, Juan Padrón contra la Empresa del Tranvía Oriental, antecedentes relativos á la incapacidad de Exequiel Terra, Fernando Gambetta y Agustín Duró contra la Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, suc. de Felipe Volante, test. de Domingo Grané, antecedentes relativos al menor J. Lozano test. Vicente Carriconde, Venancio Flores, Antonio Arruti Castro contra la Empresa del Puerto de Montevideo, el doctor Pablo Demaría y Francisco Garello contra la test. de Antonio Piaggio, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saraleguy, el doctor Leoncio Correa contra Juan José Díaz Olivera, antecedentes relativos á la incapacidad de Alberto Montaldo, suc. de José Parodi, incidente Juan Vicente Chiarino, conc. de Orfilia Bauzá, suc. de María Rezina de Gómez, Magdalena Coradio de Debernardis.

Interlocutorias—Test. de Teresa Fernández de García, suc. de Doroteo Peláez, test. de Ovidio Cáceres, test. de Manuel Martínez (a) Castellanos, test. de Roberto Carren, Joaquín Ilarraz contra Pío Ghione, Aureliana de los Santos de Laureiro, Exequiel R. Mezquita contra Damaceno Cuadra, inc. Ramón Miranda, Carmelo Ruglio contra Rosa Mazzeo.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 7

Trámite—Sucesión de Dolores Porcile de Vallebona, suc. de Segundo Rodríguez, test. de Nicolás Area, Félix Noé Gilmet y Eduardo Gilmet contra la sucursal del Banco de la República en Flores, antecedentes relativos al menor Carmelo Pantaleón, suc. de María Etchemendigaray de Denis, Miguel E. Grané y Julia Balzaretti contra el concurso de los señores Russell R. Pealer y C.ª, María Luisa Montes de Oillartaguerre, concurso voluntario de José María Dopico, antecedentes relativos al incapaz Alfonso Fidelin, sucs. de Francisco Pallas y López y de María Díaz Terreño. Francisco Brandón contra la sucesión de Dominga Lascurrain de Borrás, Juan Inda contra Juan Garat, Juan P. Musto, deduciendo terc. en los autos sucesorios de Matías Guelbenzú, suc. de Luis Arduino ó Ardoino, suc. de José di Rosa, sucs. de Juan Bautista Podestá, Antonio Podestá, Francisca Abalo de Podestá y María y Adelaida Podestá, sucs. de Juan Antonio Escudero y de María Muxi de Escudero, sucs. de Nicolás, Pablo y Ana Rossi, test. de María Alvarez y Echotto de Valle, suc. de Francisco Bofill, los señores Urta y C.ª contra la suc. del Dr. Enrique Azarola, Sociedad Progreso Urbano contra los señores Manuel de Soto y Teodorico Nicola, oficio del Juzgado L. de Comercio de segundo turno, suc. de Víctor Guani, incidente sobre rendición de cuentas, el doctor Ricardo Acosta contra Antolín Ibarra, concurso voluntario de Estanislao Pérez Nieto, antecedentes relativos á la incapaz Tránsita Durante.

Interlocutorias—Sucs. de Marcial de León, Candelaria Alvarez de León, Manuel de León y Magdalena González de de León, sucs. de Cristóbal Echevarriarza y Gregoria Pérez de Echevarriarza, suc. de José Rodríguez, antecedentes relativos al incapaz Oscar Díaz, el doctor Julio Herrera y Obes contra el doctor Ricardo Acosta, conc. voluntario de Cayetano Abeldaño, inc. promovido por Ernesto B. Pomés, suc. de Juana Pichuaga de Chilinchavide, Antonio Ferreira Méndez contra Domingo Caillada, Manuel Ruibal, José Eirino y Mariano Saravia.

Definitivas—Test. de Sebastián Maggi, suc. de Petrona García de Silva, Antonio N. Suárez, curador de su señora madre Adelaida Cardozo de Suárez.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 7

Trámite—Suc. Ema E. Alonso de Dachs int. Jaime Guberna, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, Margarita Faure (2), conc. Nicolás Fernández, suc. Antonio Vidal, sucs. Enrique Garet y Cipriana Gómez, Isidoro Paisal y Avila, suc José Guido, conc. Ramón Giménez y Sosa Micaela Rosas de Zunino, conc. de la suc. Basilio Harretche (2), conc. Ramón Rojo, inc. Alberto Costa Guerrero, conc. José Mascaró, conc. Juan A. Vázquez (2), Félix Cassolino, Patricio Lessina, Severino Romero, conc. Víctor Seré.

Interlocutorias—Suc. Félix Raffo, suc. Angela Bacigalupo de Patrón, conc. Juan A. Vázquez, suc. José Gorlero.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 7

Trámite—Paulino Pedro Brellier, denuncia, Junta Económico-Administrativa con Bacia, Lorenzo Romeo denuncia, Ricardo Acosta solicitud, José M.ª Rodríguez con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Juan E. Serres con Taranco y Compañía.

S. Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 7

Trámite—Angel Hernando con Pedro Barlitta, José Vidal con Emilio Herrera y Obes, oficio del Juzgado Departamental de Rocha, Registro Público de Comercio, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, conc. de Silvestre Lacaze, oficio del Juzgado Departamental de Río Negro, Registro Público de Comercio, oficio del Juzgado Departamental de Flores, Registro Público de Comercio, Juan B. Sommaruga con Fernando Beduchaud, terc. Vicente Viccio, Alfonso Rodríguez con Joaquín Laurido, providencias reservadas 3.

Definitiva—Hayrrood y Bayley con Carlos F. Hofer y Branca hermanos.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR JULIO BASTOS

Día 7

Trámite—Pedro Marini con Chichizola hermanos, Sociedad Anónima Gran Destilería de Montevideo con Domingo D. Alessandro, Pedro A. García con G. Espiga, Arturo Carbone, título de corredor y rematador, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, referente al Registro de Comercio, Vicente Argull con J. Caramés y C.ª, oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto, referente al Registro Público de Comercio, conc. Francisco Lasserre, Marcelino Lamarque con Juan P. Barbé, la sindicatura del conc. de don Lorenzo Alonzo con Francisco A. Varela, A. Casati con C. Olivera Wells y Martinelli (hijo), A. Sarli con J. Jassilli, Carmen Melitón con B. Ayala (hijo), P. Pini con Luis V. Ferrari, L. López con A. Lapitz, R. Collera con G. Ferro, P. Ogarzabal con La Economía Comercial, R. Puentes y A. Reyes con J. Harley, P. Martínez con F. Capurro, Juan P. Barbé con Dolores D. de Brizuela y Arturo Brizuela, terc. Sciarra, Alfredo Casati con Carlos Olivera Wells y José Martinelli (hijo).

Interlocutorias—F. Ramos con Gallac Gregor y A. Cencio, T. López con A. López.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 7

Trámite—Juan Schiaffino con Juana C. de Schiaffino, Paulina y Angel Márquez, Carlos Barboni y otro, R. Cobas de Amado, R. Rodríguez Zeballos y otra, conc. Carlos A. Piñeyro, exhorto de Rocha, sucs. Antonio Loinaz con Manuela Zarazola, Carmen Moratorio de Muñoz con Justo Torres, conc. Manuel Rivero, Luis Pietra Fessa con Cosme Petraglia, Andrés R. Holmer, Rodolfo Faggioli y otra, conc. Carlos Trianón Guillot, Pedro Molinari y C.ª con Cándido Tonacini y Luis Davanotz Marcelino Vidiela, Luis y Justa Vázquez, suc. Marcelina Rodríguez de Ares, conc. Manuel Rebollo.

Interlocutorias—Suc. Felipe Duarte, Gabriela Olivera, sucs. Cayetano Daghi y L. Pellou. P. Scremini con T. Santori.

Definitivas—Ricardo Parodi con suc. V. Parodi, Adela Coppini.

Reservadas, 3.

Avelino Barbot, Actuaro.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, 7 de Noviembre de 1905.

Jefatura Política de Paysandú

Se nombra al teniente 1.° Pedro Coro-

nel, comisario de la 2.ª sección rural de aquel Departamento, en reemplazo del sargento mayor graduado don Ricardo M. Gerona, que renunció.

Jefatura Política de Flores

Se nombra á don Sócrates Sarré Borges, subcomisario de la 4.ª sección policial, en reemplazo de don José D. Rebolledo, que renunció.

Jefatura Política de Durazno

Se nombra Inspector de Policías del Departamento, al teniente coronel don José Fort, en reemplazo del coronel graduado don Rafael Cifuentes, que renunció.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Se nombra al mensajero de la oficina telegráfica de Canelones don Eudoro P. Mello, auxiliar de la misma en calidad de interino, en reemplazo de don César Vidal Piñero, que renunció.

Comisión Nacional de Caridad

Se nombra á don Carlos de Castro Ruano, con carácter de interino, auxiliar de dicha Comisión.

—Se nombra al doctor Rafael E. Rodríguez, médico interno del Manicomio Nacional.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Se concede licencia por el término de cinco meses, sin goce de sueldo, al empleado de la 2.ª División (Oficina de Giros) don Bernardo Suárez (hijo), disponiéndose que se abone al auxiliar de la misma oficina don René Enciso, que desempeñará sus funciones, la diferencia de sueldo que le acuerda la resolución de 9 de Julio de 1898.—Se autoriza asignar al meritorio don Avelino G. Delgado, la suma mensual de quince pesos ($ 15.00) con cargo al sueldo del empleado Suárez y mientras dure su licencia.

Antonio M. Rodríguez por Luís Osorio y Manuel P. Soto

Se manda liquidar á su favor el importe de ciento ochenta y seis cueros (186) vacunos, que serán avaluados en la cantidad fijada para ese producto en casos análogos.

Jefatura Política de Cerro Largo

Se libra orden de pago por la cantidad de ochenta y nueve pesos ($ 89.00), á favor del comisario de la 3.ª sección de ese Departamento, teniente coronel don Cándido Acuña, importe de los gastos ocasionados con motivo de la remisión á esta Capital de dos alienados, un crónico y un enfermo.

Jefatura Política de Paysandú

Se concede la autorización solicitada por dicha Jefatura para mandar efectuar el desagote de los escusados de la Cárcel y cuartel de esa ciudad, dentro de la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00).

Jefatura Política de Montevideo

Se libra orden de pago á su favor por la suma de seiscientos cincuenta pesos ($ 650.00), para sufragar los gastos extraordinarios correspondientes al mes de Octubre próximo pasado.

Gabriel Anollés

De acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se desestima su solicitud sobre cobro de asistencia médica á fuerzas del ejército legal; y se pasan los antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Rivera, para los efectos á que haya lugar, por ejercer ilegalmente la medicina.

Ramón Arocena, por Navarrete y C.ª

Se manda liquidar á su favor la cantidad de doscientos seis pesos ochenta y seis centésimos ($ 206.86), por suministro de carne á la Jefatura P. de Cerro Largo en el mes de Diciembre de 1903.

Apolinario C. Cámera

Se manda liquidar á su favor el importe de los sueldos que le corresponden como auxiliar interino que fué de la Jefatura P. de Canelones durante los meses de Febrero á Junio inclusives de 1904, á razón de veintiocho pesos, cincuenta centésimos ($ 28.50) mensuales.

Comisión Revisora del Código Rural

Se libra orden de pago por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00), á favor del secretario de la misma doctor Pablo Varzi (hijo), importe de sus haberes correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

Registro de Locaciones, Anticresis, etc.

Se libra orden de pago á favor del encargado de dicho Registro, por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del haber de los dos escribientes que prestan servicios en la misma, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

Se aprueba el proyecto de resolución, formulado por la Comisión Delegada de la Administración de Lotería para celebrar con los fiadores del doctor Lucas Herrera y Obes, don Saturnino Alvarez y don Carlos C. Barros (hoy la sucesión) los arreglos conforme á las bases indicadas en la precedente nota.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Resolución aceptando el temperamento indicado por la Dirección para saldar el déficit producido en el Correo en el ejercicio económico de 1904-905.

—Se modifica la resolución de fecha 5 de Agosto del corriente año, por la que se obliga á presentar garantía á todo expendedor de valores postales.

Comisión encargada de la construcción del edificio Policial de «Nueva Helvecia»

Se dispone que se devuelvan á dicha Comisión varios antecedentes y títulos que solicita, y se integra la misma con el señor Teodoro Greissig en reemplazo de don Felisberto Isbarbes, que falleció.

Administración del «Diario Oficial»

Se libra orden de pago por la suma de seiscientos treinta y seis pesos noventa y ocho centésimos ($ 636.98), importe de los haberes devengados durante la segunda quincena de Octubre por el regente y demás personal tipográfico del Diario Oficial.

—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos cuarenta y dos pesos con ocho centésimos ($ 642.08) importe del presupuesto y alquiler de casa del Diario Oficial, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

Administración del «Diario Oficial»

Se manda liquidar la suma de cinco mil trescientos veinte y tres pesos con un centésimo ($ 5.323.01) importe de las siguientes cuentas ocasionadas con motivo de haberse completado las instalaciones de las oficinas é imprenta del Diario Oficial: Trabucatti y Compañía, cincuenta y tres pesos treinta centésimos ($ 53.30); Fontana y Bello, noventa y dos pesos ($ 92.00); Sierra Hermanos y Cía., cuatro mil cincuenta y un pesos con diez y ocho centésimos ($ 4051.18); Ramón Cerviño, treinta pesos ($ 30); Agustín Malet, doscientos sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos ($ 269.40); Trabucati y C.ª, cincuenta y seis pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 56.94); Trabucati y C.ª, cincuenta y dos pesos con veinte y seis centésimos ($ 52.26); Barreiro y Ramos, cincuenta y un pesos con treinta y cinco centésimos ($ 51.35); Eugenio Barth y C.ª, sesenta y ocho pesos con setenta y nueve centésimos ($ 68.79); Dornaleche y Reyes, veinte y cuatro pesos con sesenta y dos centésimos ($ 24.62); Monteverde y C.ª, seis pesos con sesenta centésimos ($ 6.60); Compañía del Gas, once pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 11.52); Compañía del Gas, quinientos cincuenta y cinco pesos con cinco centésimos ($ 555.05).

Agustín Culver

Liquidación por diferencias de sueldos, diez y siete pesos setenta y ocho centésimos ($ 17.78).

Jefatura Política de Paysandú

Liquidación por suministros hechos á la Compañía Urbana de Paysandú, durante los diez primeros días del mes de Noviembre de 1904, ciento ochenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 184.50).

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 6 de Noviembre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
20	10	30	18	16	34	1	—	1	358	130	488

Montevideo, 7 de Noviembre de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

7 de Noviembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400 para fin Diciembre . . 72 90 %
» 47.000 para fin de mes . . 72 40 »
» 4.700 para mañana. . . 72 20 »
» 23.500 ídem ídem . . . . 72 20 »

Deuda Certificados de Tesorería

$ 1.000 al contado. . . . 98 %
» 10.000 para fin de mes . . 98 30 »
» 10.000 para mañana . . . 98 20 »

Deuda Amortizable

$ 36.000 para fin Diciembre. 45 %

Empréstito Extraordinario 1897

2.ª Serie

$ 5.300 para mañana. . . 97 60 %

Empréstito Extraordinario 1901

$ 3.000 al contado. . . . 96 50 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500 para mañana. . . 72 20 %
» 9.400 para fin de mes . . 72 40 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 72 40 »
» 14.100 para fin Diciembre . 72 90 »
» 9.400 ídem ídem . . . . 72 90 »
» 9.400 para fin de mes . . 72 40 »
» 23.500 para fin Enero . . 73 30 »
» 23.500 ídem ídem . . . . 73 30 »
» 4.700 para fin Diciembre . 72 80 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 72 90 »
» 23.500 para fin de Enero . 73 30 »
» 4.700 para fin de mes . . 72 40 »
» 9.400 ídem ídem . . . . 72 40 »
» 23.500 para fin Diciembre . 72 90 »
» 9.400 para fin de mes . . 72 30 »
» 14.100 hasta fin Diciembre. 72 90 »
» 23.500 para fin Enero . . 73 30 »
» 4.700 para fin de mes . . 72 40 »
» 9.400 ídem ídem . . . . 72 40 »
» 9.400 para fin Diciembre . 72 90 »
» 7.050 ídem ídem . . . . 72 80 »
» 7.050 ídem ídem . . . . 72 90 »

Empréstito Brasileño

$ 1 000 para mañana. . . 98 20 %

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª Serie

$ 2.400 para mañana. . . 98 20 %
» 1.000 ídem ídem . . . . 98 20 »
» 1.000 ídem ídem . . . . 98 40 »

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Noviembre 7 de 1905

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 8 del corriente, el vapor argentino *Eolo*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4.15 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.15 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 4 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Itajahy, San Francisco, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 8 del corriente, el vapor brasileño *Saturno*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8.30 a.m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 7.

Para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 9 del corriente, el vapor alemán *Weimar*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m.

Para Tenerife y Marsella, saldrá el 9 del corriente, el vapor francés *Algerie*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m.

Para Burdeos, saldrá el 9 del corriente, el vapor francés *Cambodge*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 3 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 2 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 2 p.m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 2 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 1 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 1 p. m.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Heimburg.....	alemán...	8	Bremen y escs.
Hypatia.......	inglés ...	8	Nueva York
Governor	italiano...	8	Génova
José Gallard..	español...	8	Burdeos y escs.
Hermodius1...	inglés....	8	Liverpool
Theben	aleman...	8	Valparaiso
Pardo.........	inglés....	8	Londres y esc.
Savoia	italiano...	8	Génova y escs.
Etruria	aleman...	8	Hamburgo
Freiburg......	aleman...	8	Bremen
Bologna.......	italiano...	8	Génova
Anatolia	inglés....	9	Glasgow y escs.
Galicia.......	inglés....	9	Liverpool y escs.
Desterro	brasileño.	9	Rio Janeiro y esc.
Espagne	francés...	9	Marsella y escs.
Danube	inglés....	9	Southampton y esc.
Washington ..	italiano...	10	Génova
Menes.........	aleman...	10	Valparaiso
Cap Ortegal...	aleman...	11	Hamburgo
Gymeric	ingles....	11	Nueva York
A. S. Lar'nai..	francés...	11	Dunkerque y escs.
M. Minghetti..	italiano...	12	Genova
Tucuman	aleman...	13	Hamburgo
Orion.........	brasileño.	13	Rio Janeiro y esc.
Delfland......	holandés.	14	Amsterdam y escs.
Re Umberto...	italiano...	14	Génova
Tartary.......	inglés....	14	Liverpool
Attivitá.......	italiano...	14	Génova
Bankfields.....	inglés ...	15	Nueva York
Paparoa.......	inglés....	15	Wellington
Myrthe'dare ..	inglés....	15	Nueva York
St. Ninian.....	inglés....	16	Liverpool
Entre Rios.....	aleman...	16	Hamburgo
H. Laird	inglés....	16	Liverpool
Indiana.......	italiano...	17	Génova
Orita.........	inglés....	17	Liverpool
Clyde.........	inglés....	17	Southampton y esc
Heraclides....	inglés....	17	Liverpool
Deipare.......	italiano...	17	Génova
Liguria.......	italiano...	18	Génova
Würzburg	aleman...	18	Bremen
Cordillere.....	francés...	18	Burdeos y escs.
Durndale......	francés...	19	Marsella y escs.
A. Escelmans.	francés...	19	Dunkerque y escs.
Les Alpes.....	francés...	20	Marsella y escs.
D. di Génova..	italiano...	21	Génova
Casilda.......	inglés....	21	Nueva York
Hesione.......	inglés....	22	Liverpool
C. di Génova..	italiano...	22	Génova
American.....	aleman...	23	Hamburgo y escs.
Toscana.......	italiano...	23	Génova
Les Andes....	francés...	23	Marsella y escs.
Oropesa.......	inglés....	24	Valparaiso
Barbary.......	inglés....	24	Liverpool
Nile..........	ingles....	21	Southampton y escs
C di Reggio...	italiano...	24	Génova
P. de Satrúst..	español...	24	Genova y escalas
Saxon Prince..	inglés....	24	Londres y escalas
Dunkeld......	ingles....	25	Nueva York
Orcadian.....	ingles....	25	Glasgow y escalas
Helgoland.....	aleman...	25	Bremen yescs
V. Florio......	italiano...	26	Genova
Eemland......	holandes.	27	Amsterdym
Numidia.......	aleman...	28	Amberesa. escalas
Umbria.......	italiano...	28	Génova
Minas.........	italiano...	30	Génova
Cap Verde.....	aleman...	30	Hamburgo

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Norderney....	aleman...	8	Bremen
Lugano	aleman...	8	Bremen
Theben	aleman...	8	Hamburgo
Cambodge.....	frances...	8	Burdeos y escalcs
Algérie.......	frances...	9	Marsella y escalas
Sirio..........	italiano...	9	Genova
Weimer.......	aleman...	9	Bremen y escalas
Desterro......	brasileño,	10	Rio de Janeiro y escs
Hostilius......	ingles....	10	Nueva York
Galicia.......	ingles....	10	Callao y escalas
Karthago......	aleman...	10	Hamburgo
Magellan......	frances...	11	Burdeos y escalas
Il Piemonte...	italiano...	11	Génova
Cap Verde....	aleman...	11	Hamburgo
Campinas.....	frances...	11	Dunkerque y escs.
Perseo........	italiano...	12	Génova y escs.
Gaelic........	ingles....	12	Liverpool y escs.
Etona.........	inglés....	15	Nueva York y escs.
Lombardy.....	ingles....	15	Liverpool
Savoia........	italiano...	16	Génova y escalas
Washington...	italiano...	16	Genova y escalas
Paparoa.......	ingles....	16	Londres y escalas
Orion.........	brasileño.	18	Rio de Janeiro y esc
Danube.......	inglés....	18	Southampton y escs
Orita.........	ingles....	18	Valparaiso
Bologna.......	italiano...	19	Génova
Espagne......	frances...	19	Marsella y escalas
M. Menghetti..	italiano...	19	Genova y escalas
Hydaspes......	inglés....	20	Hamburgo
Re Umberto..	italiano...	23	Génova y escalas
Freiburg......	aleman...	23	Bremen y escs.
Oropesa.......	ingles....	24	Liverpool y escalas
Cordillere.....	francés...	25	Burdeos y escalas
Clyde	ingles....	25	Southampton y esc.
Liguria........	italiano...	26	Genova
Cap Ortegal...	aleman ..	26	Hamburgo
C. di Génova..	italiano...	28	Genova
Júpiter........	brasileño.	28	Río de Janeiro y esc
Indiana.......	italiano...	29	Génova y Nápoles
D. di Génova..	italiano...	30	Génova y escalas
Les Andes.....	francés...	30	Marsella y escalas

Avisos Oficiales

Estado Mayor General del Ejército

Debiendo procederse á la reducción de los cadáveres que desde el 2 de Diciembre de 1901 hasta el 21 de Septiembre de 1904 *fueron inhumados* en el Cementerio del Buceo en el panteón número 319 de *S*ervidores del Estado y á la reducción y traslado á dicho cementerio de los que procedentes del campo de batalla de «Tres Arboles» fueron depositados provisoriamente en el «Panteón Nacional», de orden del señor Jefe de Estado Mayor General se previene á las familias que deseen efectuar la reducción y traslado correspondiente, que podrán efectuarlos hasta el dia 20 del corriente mes, en cuya fecha se efectuarán, indefectiblemente, por cuenta del Estado, la reducción y traslado de los cuerpos que quedaren.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

163-n.7-v-20.n.

Junta de Administración Militar

(AVENIDA DE LA PAZ 80 Á 88)

Esta Junta oye propuestas para la confección de *mil quinientos recados completos*, iguales al modelo que los interesados pueden examinar todos los días hábiles, de 2 p. m. á 5 p. m., en la sección vestuario, equipo y menaje de esta Junta.

Las propuestas se presentarán en Secretaría, en el sellado correspondiente, hasta el dia 17 del corriente á las 4 p. m., hora en que serán abiertas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.

Adolfo B. Pérez, Presidente.

Toribio Vidal Belo, Secretario.

162-n7-v17n.

Luz Eléctrica

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Luz Eléctrica, calle Daymán número 105.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, el día 10 de Noviembre próximo, á las 10 y 30 a. m., hora en que serán abiertas por el Consejo, en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas, si así lo estima conveniente.—Montevideo, 27 de Octubre de 1905.—*Alfredo Gómez Folle*, Secretario.

152-o28-v10n.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-8.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión*. 10-s13-v.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los textos que á continuación se expresan:

Seiscientos: Compendios de Gramática por la Real Academia; *Doscientos treinta:* Nueva Aritmética Ritt; *Doscientos setenta:* Astronomía por Flammarión; *Trescientos treinta:* Astronomía por Lockyer; *Trescientos sesenta:* Geografía Física por Geiker; *Cuatrocientos:* Nociones de Física por Steward; *Trescientos veinte:* Nociones de Fisiología por Foster; *Doscientos diez:* Higiene Gillet-Damitte; *Quinientos:* Polígrafo Argentino por Pereyra y Suárez; *Doscientos cincuenta:* Corazón, por E. de Amicis.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las obras que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta Secretaría, todos los dias hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 17 del corriente á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General, se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*El Secretario General.* 161-n7-vn17.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los dias hábiles, de 2 á 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren á retirarlas, serán destruídas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 1.°—La Junta Económico-Administrativa llama á concurso de proyectos para la ornamentación, durante las fiestas del carnaval de 1906, de las siguientes calles y plazas:

Calle 18 de Julio desde Médanos hacia el centro en toda su extensión; la calle Sarandí desde la Plaza Independencia hasta la calle Colón, la Plaza Libertad y calle que la circunda y la Plaza Independencia y calle que la circunda.

Art. 2.°—Déjase libertad á los proyectistas en cuanto al género y estilo de decoración á adoptarse, no debiendo apartarse sin embargo de los empleados en este género de fiestas.

Art. 3.°—Déjase también á la idea de los concurrentes al concurso, la ubicación y número de kioskos, arcos, pilones ó cualquier otro elemento de decoración que juzguen necesario para complementar su partido decorativo.

Art. 4.°—Como complemento de los artículos anteriores, se deja completa libertad para la elección de los materiales a emplearse, debiendo tenerse en cuenta, que se desea que los elementos á usarse en esa ornamentación sirvan diferentemente combinados en ornamentaciones futuras.

Art. 5.°—Los proyectos deberán comprender también la distribución de la iluminación eléctrica que se hará durante la noche en los parajes mencionados en el artículo 1.°, pudiendo emplearse como elementos decorativos los materiales de que dispone la Luz Eléctrica, que podrán verse en su local, y flores de celuloide, etc.

Art. 6.°—La ornamentación que se proponga deberá ser de tal naturaleza que permita armar sobre ella de manera fácil los aparatos que forman el decorado de luces.

Para mayor facilidad, la Luz Eléctrica dará á todo el que lo pida, ya sea personal ó anónimamente, los datos y explicaciones que requieran.

Art. 7.° El número de luces de 5 bujías que pueden emplearse para la iluminación, se distribuirá como sigue:

18 de Julio, de Médanos á Plaza Libertad: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Libertad y calles circundantes: 3200 lámparas.

18 de Julio, desde la Plaza Libertad hasta la Plaza Independencia: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Independencia y calles circundantes: 5000 lámparas.

Calle Sarandí: 300 lamparas por cuadra.

Art. 8.° Como principal fundamento se indica á los concurrentes, que la ornamentación deberá satisfacer á estas dos condiciones que se consideran importantes y que podrán ayudarse en el resultado final. Una, que es un conjunto decorativo destinado á ser visto de dia y por lo tanto fundando su éxito en la forma y la linea, y la otra, que será el que dará efecto de noche, que sacará sus principales elementos de la iluminación y á lo que ella atañe más directamente

Art. 9.°—Se presentarán todos los planos que sean necesarios para comprender el proyecto parcialmente y en conjunto. Dibujados sobre papel, á lápiz ó tinta, acuarelados y á las escalas siguientes:

Plantas parciales	0m. 01	por	metro
Alzados	0m. 02	»	»
Cortes	0m. 02	»	»
Detalles	0m. 05	»	»

Art. 10.—A estos planos se acompañará una memoria descriptiva que pueda servir de base para un llamado á licitación, y un presupuesto cuyo monto no exceda en ningún caso de $ 20.000 en los cuales no se deberá incluir alquileres de cables, conmutadores ni ningún aparato que sea de los que se relacionan con los trabajos complementarios de iluminación.

Art. 11. Los proyectos deberán presentarse á la Junta E. Administrativa hasta el dia 25 de Noviembre del corriente año hasta las 4 p. m. Deberán ser firmados con pseudónimo, que se reproducirá en la parte exterior de un sobre cerrado, que contendrá el nombre y dirección del autor.

Art. 12. Se otorgarán á los proyectos que indique el jurado, tres premios.

Un primer premio de $ 500.
Un segundo premio de $ 250.
Un tercer premio de $ 100.

Art. 13. Los proyectos premiados pasarán á ser propiedad de la Junta E. Administrativa, la que se reserva el derecho de no ejecutarlos ó ejecutarlos parcial ó totalmente.

Art. 14. Estos premios podrán ser todos discernidos, alguno ó ninguno, según la decisión del jurado.

Art. 15. El Jurado se compondrá del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, el director de Obras Municipales, el director de Alumbrados, el director de Rodados y el presidente del Consejo de la Luz Eléctrica, el que deberá expedirse dentro de los siete días transcurridos desde el plazo fijado para el concurso.

Art. 16. Los proyectos no premiados deberán ser retirados dentro de los quince días transcurridos desde que el Jurado pronuncie su fallo. Los que no fueran retirados, se considerarán abandonados por sus autores.—Montevideo, 30 de Octubre de 1905.—*Horacio Acosta y Lara.—Agustín Piera,* 159-n4-v25n.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á licitación pública para la provisión de pedregullo destinado a la conservación de la carretera de Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el dia 13 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos* ($ 25.00) para garantir su seriedad,

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905. *Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 151-o27-v13n.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.° de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.° Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara,* Director—*Augusto Ximeno,* Secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.° de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.° Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.° Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.° Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundacion de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.° de 1877.

Art. 4.° Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.° Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.° La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.° Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas.— *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.°. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.*

155-o29-v20d.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Bucco, ha solicitado un boleto, duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 35......	Caúada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno . . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Estación Francia—Rio Negro .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó . .	V.	30 de Novbre. de 1905
1.º	1er. grado núm. 3.	Solis—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.º	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera . . .	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha . . .	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	La Palma—Rio Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural num. 24......	Capilla de Farruco—Durazno . .	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.º	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones . .	V.	31 de Enero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.º	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.º de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.º	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.º	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú . .	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	2.º grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 7.......	Cabellos—Artigas	V. y M.	15 de Noviembre de 1905

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1890 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Diaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafin
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Macciras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustin
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordaberere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C..

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Luis Riva
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cutelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.º B.º—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico.
136-o20-v.n.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al publico la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 98-o10-v10n

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Quiroga y á don Liberato Forte*c, para que dentro del término de treinta dias, a contarse desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por apoderado legalmente constituido, ante este Juzgado, á estar á derecho en el sumario que se les sigue, sobre imputación de un contrabando de animales caballares pasados de la costa argentina al Arroyo Negro, Departamento de Paysandú; bajo apercibimiento de que, de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 149-O27-nv12.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el dia primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 158-n1.º-v30d.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Manuel C. López por rectificación de partidas, ha recaido la siguiente resolución: San José, Septiembre 28 de 1905. Vistos: este juicio seguido por la sucesión de don Manuel C. López, sobre rectificación de partidas. Resultando: 1.o que don Carlos López por la sucesión mencionada, se presentó ante este juzgado, diciendo que en dos de las partidas de nacimiento que acompañaba se habian cometido errores que consistían: en una en dar al bautizado el nombre de Américo cuando se trataba de una persona de sexo femenino á la que se había puesto por nombre América, y en atribuirse á la madre de ésta el nombre de Delmira cuando el suyo era Zelmira, y en la otra, también en el nombre de la madre, á la que se le había dado el de Elvira; por lo que pedia que se recibiese la información que ofrecia f. 3. 2.o Que los testigos Servando Delgado y Teodoro Risso, depusieron: Que conocieron á don Manuel C. López y conocían á doña Zelmira Quintana, sabiendo que éstos eran casados y que tenian una hija llamada América no habiéndoles conocido ninguno con el nombre de Américo, agregando Delgado que había habido confusión en lo que se refería á esta ultima, al hacer el asiento de la partida de bautismo poniéndose entonces por error Américo en vez de América, constándoles lo declarado por antiguas relaciones y por ser de pública notoriedad, f. 6 y f. 7. 3.o Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones del caso, f. 9 y f. 11, el señor Agente Fiscal, expuso: que podia ordenarse que se hicieran las rectificaciones solicitadas, f. 12; y, Considerando: 1.o Que si la declaración de dos testigos contestes puede constituir plena prueba debe reputarse tanto más fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto, á pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas: 2.º Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de R. de E. C. y 1.º de la de 9 de Julio de 1888. Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las actas á que se refieren los recaudos de f. 1 y f. 2, haciéndose constar en ambas que las criaturas á que aquéllas se refieren eran hijos de Manuel López y Zelmira Quintana y no Elvira ó Delmira Quintana, y en la segunda además que corresponde á una persona del sexo femenino á la que se le puso América y no Américo por nombre. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento á esta resolución, previa tasación y pago de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.—Proveyó etc..—Edelmiro G. Guerrero, escribano.—En consecuencia, á los efectos de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicación por el término enunciado en la resolución inserta.—San José, Octubre 5 de 1905. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
144.O.24-Nbre.24.

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en seguida se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de partidas.—Resultando: 1.º Que el doctor Carámbula. por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se habia incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habian escrito »de distinta manera, por lo que pedia que se le admitiera la información que ofrecia (foja 1.)—2.º Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha comprobado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se refiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo —3.º Que los testigos José de Luca, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bogani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.º Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, expuso: Que podia declararse justificado que el verdadero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.º Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto apesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie a contradecirlas.—2.º Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndose constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aquellas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta dias en dos diarios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

Imprenta del Diario Oficial.